UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VICTIMAS DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA-2018

PARA OPTAR : Título profesional de Abogado

AUTOR : Bach. Cristina Mercedes Arevalo Gutierrez

ASESOR : Amílcar Eleuterio Villegas Monteza.

Línea de Investigación Institucional: Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación: Julio de 2019 – Diciembre del 2019.

Lima-Perú

2019

Dedicatoria:

Con mucho amor a mis padres, por su paciencia, dedicación, confianza, apoyo incondicional para poder cumplir con mis metas y objetivos.

Agradecimiento

Un agradecimiento especial a mis queridos asesores la Dra. Nélida Pineda Huerta y al Dr. Amílcar Villegas Monteza por su dedicación y enseñanza.

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIAII
AGRADECIMIENTOIII
ÍNDICE DE CONTENIDOIV
ÍNDICE DE TABLASVII
ÍNDICE DE FIGURASXII
RESUMENXVI
ABSTRACTXVII
CAPITULO I PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA1
1.1 Descripción de la realidad problemática
1.2 Delimitación del problema
1.3 Formulación del problema
1.3.1 Problema general
1.3.2 Problemas específicos
1.4 Justificación de la Investigación
1.4.1 Social
1.4.2 Teórica
1.4.3 Metodológica
1.5 Objetivos
1.5.1 Objetivo general

1.5.2. Objetivos específicos
CAPITULO II MARCO TEÓRICO 8
2.1 Antecedentes Nacionales e Internacionales
2.2 Bases teóricas y científicas
2.3. Marco conceptual
CAPITULO III HIPÓTESIS
3.1. Hipótesis general
3.2. Hipótesis específicas
3.3. Variables
CAPITULO IV METODOLOGÍA
4.1 Método de investigación
4.2 Tipos de investigación
4.3 Nivel de investigación
4.4 Diseño de la investigación
4.5 Población y muestra
4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos
4.7 Técnicas de prosamiento y análisis de datos
4.8 Aspectos éticos de la investigación
CAPITULO V RESULTADOS
5.1 Descripción de resultados
5.2 Contrastación de hipótesis
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

CONCLUSIONES
RECOMENDACIONES
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
ANEXOS124
MATRIZ DE CONSISTENCIA
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES 127
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO 129
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN 134
CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO
LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS152
CONSENTIMIENTO INFORMADO
FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO 158

INDICE DE TABLAS

Tabla 01 ¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?	55
Tabla 02. ¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o	
psicológica?	56
Tabla 03. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima,	
policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	57
Tabla 04. ¿La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por	
violencia física y/o psicológica?	58
Tabla 05. ¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la vícti	ma
en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?	59
Tabla 06. ¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la	
víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	60
Tabla 07. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o	
proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	61
Tabla 08. ¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la	ı
víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	62
Tabla 09. ¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía	
epistolar, telefónica, electrónica?	63
Tabla 10. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 ho	ras
por violencia física y/o psicológica?	64

Tabla 11. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la
víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica? 65
Tabla 12. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de
manera inmediata por violencia física y/o psicológica?
Tabla 13. ¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas
para el agresor?
Tabla 14. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas
para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?
Tabla 15. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia
y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o
psicológica? 69
Tabla 16. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de
armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica? 70
Tabla 17. ¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?
Tabla 18. ¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e
inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica?
Tabla 19. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus
bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o
psicológica?73
Tabla 20. ¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles
e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?
Tabla 21. ¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño
significativo en la esfera psicológica de la víctima?

Tabla 22. ¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas
verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?
Tabla 23. ¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de
la víctima?
Tabla 24. ¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se
dicte medidas de protección a la víctima?
Tabla 25. ¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la
esfera psicológica de la víctima?
Tabla 26. ¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como
económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
Tabla 27. ¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro
cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de
la víctima?
Tabla 28. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o
tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte
medidas de protección a la víctima?
Tabla 29. ¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un
daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?
Tabla 30. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio,
abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
Tabla 31. ¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto
genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

Tabla 32. ¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades
personales a las que se les tiene afecto, requiere que se dicte medidas de protección a la
víctima?
Tabla 33. ¿La lesión levísima (cacheteos, empujones, pellizcos) generan un daño significativo
en la esfera física de la víctima?
Tabla 34. ¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones,
pellizcos) requiere se dicte las medidas de protección?
Tabla 35. ¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan
un daño significativo en la esfera física de la víctima?
Tabla 36. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos,
heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?
Tabla 37. ¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan
discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima? 91
Tabla 38. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan
cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de
protección?
Tabla 39. ¿Las lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un
daño significativo en la esfera física de la víctima?
Tabla 40. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones graves (pone en peligro la vida y
deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?
Tabla 41. ¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la
víctima?
Tabla 42. ¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de
protección?

Tabla 43. Resumen de procesamiento de casos	97
Tabla 44. Estadística de fiabilidad	97
Tabla 45. Correlación de la hipótesis general	98
Tabla 46. Correlación de la hipótesis específica 1	99
Tabla 47. Correlación de la hipótesis específica 2	100

INDICE DE FIGURAS

Figura 01. ¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?5	55
Figura 02. ¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o	
psicológica?	56
Figura 03. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima,	
policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	57
Figura 04. ¿La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por	
violencia física y/o psicológica?	58
Figura 05. ¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la	
víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine? 5	59
Figura 06. ¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la	
víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	50
Figura 07. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o	
proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica? 6	51
Figura 08. ¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la	l
víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica? 6	52
Figura 09. ¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía	
epistolar, telefónica, electrónica?	53
Figura 10. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72	
horas por violencia física y/o psicológica?	54

Figura 11. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la
víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?65
Figura 12. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de
manera inmediata por violencia física y/o psicológica?
Figura 13. ¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas
para el agresor?
Figura 14. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas
para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?
Figura 15. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia
y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o
psicológica?69
Figura 16. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de
armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica? 70
Figura 17. ¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?
Figura 18. ¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e
inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica?
Figura 19. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus
bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o
psicológica?
Figura 20. ¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles
e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?
Figura 21. ¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño
significativo en la esfera psicológica de la víctima?

Figura 22. ¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas
verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?
Figura 23. ¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de
la víctima?
Figura 24. ¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se
dicte medidas de protección a la víctima?
Figura 25. ¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la
esfera psicológica de la víctima?
Figura 26. ¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como
económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
Figura 27. ¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro
cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de
la víctima?
Figura 28. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o
tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte
medidas de protección a la víctima?
Figura 29. ¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un
daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?
Figura 30. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio,
abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
Figura 31. ¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto
genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

Figura 32. ¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades
personales a las que se les tiene afecto, requiere que se dicte medidas de protección a la
víctima?
Figura 33. ¿Las lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) generan un daño
significativo en la esfera física de la víctima?
Figura 34. ¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones,
pellizcos) requiere se dicte las medidas de protección?
Figura 35. ¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan
un daño significativo en la esfera física de la víctima?
Figura 36. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos,
heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?
Figura 37. ¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan
discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima? 91
Figura 38. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan
cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de
protección?
Figura 39. ¿Las lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un
daño significativo en la esfera física de la víctima?
Figura 40. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones graves (pone en peligro la vida y
deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?
Figura 41. ¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la
víctima?
Figura 42. ¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de
protección?

RESUMEN

El propósito fundamental de la presente investigación fue determinar cuál es la relación que existe entre la falta de eficacia de las medidas de protección en víctimas de procesos de violencia familiar, Juzgado de Familia de Lima 2018. Se realizó un estudio trascendente debido a la problemática que viene afrontando nuestro país, teniendo en cuenta que la violencia intrafamiliar se viene incrementado, en algunas ocasiones terminando en un triste desenlace como la muerte, causando preocupación y un problema complejo.

La investigación está clasificada por cinco capítulos: Capítulo I: Planteamiento del Problema: Realidad problemática, delimitación, formulación del problema, Justificación y objetivos. Capitulo II: Marco Teórico: Antecedentes nacionales e internacionales, las bases teóricas o científicas y el marco conceptual. Capitulo III: Hipótesis: General, especifica, identificación de Variables: Capitulo IV: Metodología: se aplicó el método inductivo deductivo, con un nivel descriptivo, explicativo, de tipo aplicada, con diseño no experimental y en el Capítulo V: Resultados descripción de resultados y contrastación de Hipótesis

Se determinó que las medidas de protección no están cumpliendo con su objeto real y carácter tuitivo de protección efectiva a la víctima, ya que no se dictan en el plazo de ley, no existe un trabajo articulado y coordinado por parte del personal involucrado para una debida notificación y su ejecución en el tiempo oportuno.

Para ello se tomó como muestra a 57 abogados para realizar una encuesta, los cuales me ha permitido recabar información respecto del tema.

Palabras clave: Medidas de protección, violencia familiar, eficacia, juez, órganos de apoyo, policía nacional.

ABSTRACT

The main purpose of this investigation was to determine what is the relationship between the lack of effectiveness of the protection measures in victims of family violence processes in the Family Court of Lima 2018. A transcendent study was carried out due to the problems that our country has been facing, taking into account that domestic violence has been increasing, sometimes ending in a sad outcome such as death, causing concern and a complex problem.

The research is classified by five chapters: Chapter I: Statement of the Problem: Problematic reality, delimitation, formulation of the problem, Justification and objectives. Chapter II: Theoretical Framework: National and international antecedents, the theoretical or scientific bases and the conceptual framework. Chapter III: Hypothesis: General, specific, identification of Variables: Chapter IV: Methodology: the inductive deductive method was applied, with a descriptive, explanatory, applied type level, with non-experimental design and in Chapter V: Resolved description of results and hypothesis testing

It was determined that the protection measures are not complying with their real purpose and protective nature of effective protection of the victim, since they are not dictated within the term of the law, there is no articulated and coordinated work by the personnel involved for a due notification and its execution in a timely manner.

For this, 57 lawyers were taken as a sample to carry out a survey, which has allowed me to gather information on the subject.

Keywords: Protection measures, family violence, efficacy, judge, support bodies, national police.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigacion que se abordó es de vital importancia y preocupación, considerando que las medidas de protección que se han expedido no están siendo eficaces al caso concreto, entiéndase por eficacia a la falta de efectividad por parte de los responsables de conducir estos procesos tan delicados y se puede evidenciar de la mala coordinación que existe entre el personal, generando de esta manera incremento de casos por violencia intrafamiliar en los diversos Juzgados de Familia de Lima y en algunas ocasiones terminan en un triste tragedia como son los feminicidios.

A través de la historia se puede apreciar que la violencia familiar siempre ha existido en todos los extractos sociales y proviene de una sociedad machista, heredada de la colonia española, afectando de esta manera a la familia que es el pilar más importante donde se desarrollan y se forman sus miembros para servir a la sociedad.

Asimismo frente a esta problemática el Estado no se ha apartado, nuestra legislación Peruana no es ajena y ha creado la ley N° 30364 el 23 de noviembre del 2015 La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y el 27 de julio del 2016 se publicó su reglamento con características muy

particulares y diferenciadas de otros procedimientos preexistentes en nuestra normativa. Posteriormente también han surgido modificaciones para la ley y su reglamento; con el D. L 1386 del 04 de setiembre del 2018, la ley N° 30862 del 05 de octubre del 2018 que reforma la ley y la ley 30364 de fecha 07 de marzo del 2019 que reforma el reglamento a fin de que exista congruencia con la ley y con otras disposiciones legales como el código penal, proceso penal.

Ahora bien, a diferencia de la Ley anterior N° 26260, la nueva Ley N° 30364, le ha dado una especial protección a la mujer y los integrantes del yugo familiar en situaciones de vulnerabilidad. Asimismo, contempla 06 principios y 06 enfoques rectores que van a servir de guía para la aplicación de los funcionarios públicos en la protección de violencia familiar. También ha incorporado 04 derechos nuevos, incluye la violencia económica extraída de la legislación brasilera más conocida como la Ley María de Penha.

A pesar de los esfuerzos que se vienen haciendo no ha sido suficiente ya que sigue incrementándose la violencia intrafamiliar. La ley está dada pero la realidad es distinta y no se toma en cuenta sus fines, su objetivo real para el cual fue creado, es decir no se está protegiendo de manera adecuada a las víctimas que sufren violencia intrafamiliar para la eficacia de las medidas que se expiden.

Frente a esta realidad nos encontramos con un problema complejo donde es importante curar la enfermedad, es necesario mejorar en la etapa judicial las actividades que realizan todo el personal judicial, con leyes claras que se adecuen a la realidad y permitan cumplirlas, mediante un trabajo articulado independientemente de las funciones que tenga cada uno de ellos que permita llevar un proceso oportuno y garantizar la tutela y protección de las víctimas que sufren violencia. Las mejoras también se deben impulsar en la etapa policial para que la eficacia sea de manera integral.

La Ley N° 30364 cuenta con un enfoque especial y nos habla de un proceso célere que va estar dividido en dos partes. La primera parte va consistir en brindar protección a la víctima y la segunda parte en sancionar en caso que el agresor no cumpla y se hará efectivo en la vía penal. En la primera etapa que corresponde a la etapa judicial que es el tema de investigación el juez no está brindando protección una vez tomado conocimiento de la denuncia en el plazo de 72 horas, nuestros operadores de Justicia ante la necesidad de emitir una medida de protección, las emiten pero no en el plazo de ley, quedando desprotegida la víctima y en riesgo de volver a ser agredida por su agresor; tampoco le dan prioridad a las notificaciones para que las partes del proceso tanto víctima, agresor y la policía tomen conocimiento oportuno de la medida de protección que se otorgó, la policía como órgano de apoyo no ejecuta las medidas de protección, por falta de personal, no existe instrucciones y mecanismos necesarios para la ejecución de las medidas que se dictan, tampoco hay un control y registro acerca de las víctimas que permitan verificar si dichas medidas se cumplen y resultan efectivas.

Para ello es primordial que el estado impulse y mejore las actividades que realiza todo el personal encargado de conocer esta materia para brindar protección efectiva y sumado a ello las autoridades responsables deben tomar conciencia de la delicadeza y del bien protegido que corre un riesgo inminente y necesita ser protegido inmediatamente en todas las fases del proceso y trabajen de manera coordinada todo el equipo.

Aunado a ello la falta de presupuesto, capacitaciones constantes, creación de Juzgados especializados en violencia familiar, implementación de personal capacitado y comprometido en la materia, supervisión constante a toda la parte estructural son factores que faltan impulsar para mejorar y brindar mejores servicios a las víctimas y poder garantizar la eficacia de la medidas de protección de acuerdo a cada caso concreto en el tiempo oportuno, debidamente notificada, donde la policía debe tener los insumos y recursos necesarios ya que

es el responsable de ejecutar dichas medidas en caso de incumplimiento para garantizar la integridad psicofísica de las víctimas.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación temporal

El ámbito temporal en la que se desarrolló la presente investigación, considerando la falta de eficacia de las medidas de protección - Juzgado de familia de Lima, se llevó a cabo en el periodo 2018.

1.2.2 Delimitación espacial

El ámbito geográfico en la que se desarrolló la presente investigación, considerando la falta de eficacia de las medidas de protección se desarrolló -Juzgado de Familia de Lima.

1.2.3 Delimitación conceptual

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito i nvestigar la relación entre la falta de Eficacia de las medidas de protección en víctimas de procesos de Violencia Familiar en Juzgado de Familia de Lima 2018. Para ello se partirá de los siguientes conceptos:

- Eficacia: Capacidad de alcanzar el resultado que se anhela o se espera.
- Medidas de protección: Viene a ser aquella decisión que toman las autoridades encargadas de administrar justicia de manera urgente para poder prevenir y evitar que un daño leve genere otro complejo o en algunas ocasiones generando la muerte de la víctima.
- Víctima: Aquella persona que se expone a un peligro.
- Violencia familiar: Llámese a toda forma de abuso que se da entre los miembros de una familia mediante agresiones, daño psicológico, etc.
- Policía Nacional del Perú: Aquel apoyo del Estado que tiene la tarea de mantener el orden interno, prestar auxilio, apoyo a las personas y la comunidad. Asimismo,

garantizan el cumplimiento de las normas y resguardo del patrimonio público y privado, por otro lado, también apoyan a combatir la delincuencia, defendiendo a la sociedad, con la finalidad de su pleno desarrollo en el marco de una sociedad pacífica.

1.2.4 Delimitación social:

La presente investigación se desarrolló en el Juzgado de Familia de Lima, en una población de 67877 (de acuerdo al censo del colegio de abogados 2018-2019), cuya muestra utilizando la formula Estadística Datum. com.pe me arrojo 57abogados, cuyo propósito consistió en determinar el problema que viene generando la falta de eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

a) ¿Qué relación existe entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018?

1.3.2 Problemas específicos

- a) ¿Qué relación existe entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018?
- b) ¿Qué relación existe entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018?

1.4 Justificación de la Investigación

Es importante ver cuán eficaces están resultando las medidas expedidas por los operadores de justicia y los encargados de llevar estos procesos tan delicados, en virtud a los casos

alarmantes por violencia familiar que se ven mermadas en el poder judicial, convirtiéndose en un fenómeno complejo que daña la integridad física, psicológica y en algunas ocasiones el bien más preciado como es la vida.

Si bien es cierto con la dación de la nueva ley de violencia familiar hubo grandes cambios, pero en la realidad no se cumple con la ley, es decir no se expiden las medidas de protección en el plazo estipulado de acuerdo al caso concreto, no se notifican inmediatamente a las partes (Víctima, agresor y la policía), poniendo en grave peligro y generando que las victimas vuelvan a los juzgados de familia aduciendo que han vuelto a ser violentadas por su agresor y que la policía aún no ha tomado conocimiento del mismo, generando desconfianza de las partes hacia los operadores de justicia y el agresor burlándole de las autoridades.

Asimismo, el órgano de apoyo no está capacitado para llenar la ficha de valoración de riesgo. En la etapa judicial es fundamental que la policía cuente con los recursos necesarios para que pueda ejecutar las medidas otorgadas, ya que muchas veces no cuenta con mano de obra e insumos.

La ley N° 30364 se creó para llevar procesos más céleres, donde la fase judicial es vital que se brinde protección rápida, mediante una medida en caso lo amerite para salvaguardar la vida y suspender cualquier acto violento y físico contra las víctimas.

1.4.1 Social

La falta de eficacia de las medidas, es relevante socialmente ya que las denuncias por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se han incrementado y se puede apreciar en la cantidad de procesos que soportan los Jugados de Familia.

A pesar que el Estado garantiza la tutela jurídica a través de sus órganos encargados de impartir justicia, no se está actuando en coordinación, ni en el plazo oportuno para salvaguardar a las víctimas de violencia familiar, por ello es necesario mejorar y capacitar constantemente a

toda la parte estructural para que tomen conciencia y trabajen con compromiso protegiendo los derechos y evitar futuras tragedias.

1.4.2 Teórica

El tema de investigación está enfocado al estudio e importancia de la eficacia de las medidas de protección. Es relevante teóricamente porque nos permite conocer a través de la doctrina, normas y leyes las deficiencias y vacíos que se deben mejorar para adecuarlas a la realidad y de esta manera brindar mejores servicios en beneficio de la sociedad.

1.4.3 Metodológica

Se aplicará el método inductivo deductivo, es decir que a partir de situaciones generales se llegó a conclusiones particulares, donde se determinó la relación que existe entre la falta de eficacia de las medidas de protección y las victimas de procesos de violencia familiar. Donde a través de una encuesta a 57 abogados fueron validados en la presente investigación.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

 a) Determinar la relación que existe entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

1.5.2 Objetivos específicos

- a) Determinar la relación que existe entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.
- b) Determinar la relación que existe entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes Nacionales e Internacionales

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Díaz (2018) En su tesis denominada "Eficacia de las medidas de protección en las victimas por Violencia Familiar del Segundo Juzgado de Huaraz", cuyo objetivo general consistió en analizar si las medidas que se dictaron protegen a las víctimas de violencia intrafamiliar, donde llego a las siguientes conclusiones:

- a) Las medidas que se otorgaron no resultan eficaces en la protección de las victimas debido que se pierden en el camino por falta de cumplimiento por parte de los agresores a pesar de que existe una resolución que lo ordena, tampoco existe un seguimiento adecuado de los jueces ni de la policía para dar cumplimiento a lo ordenado, vulnerando de esta manera los derechos de las victimas y el incremento de casos.
- b) Concluye también argumentando que las medidas de protección sirven para la recuperación de un daño ya sea físico o psicológico para ambas partes tanto para víctima y agresor, pero no existe voluntad por parte de ellas de llevar un tratamiento que es gratuito y que se le puede brindar a corto, mediano y largo plazo que le permita volver al estado normal y conducirse como buenos ciudadanos para la sociedad.

c) De acuerdo al autor se pudieron determinar que las medidas que se dictaron con más frecuencia fue el retiro temporal del agresor del domicilio donde vive la víctima, continuando con la prohibición del acercamiento entre a víctima y el agresor.

Al respecto coincido con la apreciación del autor, cuando se refiere que las medidas que se expidieron no son en su totalidad eficaces en la protección de las víctimas, muy aparte no existe un agente adecuado y capacitado para que puedan hacer los seguimientos de las medidas que se dictaron, la problemática va más allá y es importante señalar que desde que nace el proceso con la interposición de la denuncia existe una mala coordinación por parte del personal involucrado asimismo los tramites con muchas reprogramaciones, las excusas por falta de personal, tenemos carga laboral, generan atrasos y no permiten que se cumplan con los plazos fijados por la ley Nº 30364 donde se establece que son 72 horas para que se expida la medida de protección. Toda esta demora genera que la víctima pierda fe y confianza con las autoridades, lo que ocasiona muchas veces que la parte se fatigue, pierda interés, abandone su proceso o regrese cuando vuelve a ser agredida y el agresor feliz se burla de la justicia algunos volviendo a cometer otras agresiones con más intensidad, generando pánico, incremento de casos y en algunos casos tristes finales que se desencadenan en el último eslabón de la vida como la muerte.

Aunado a ello quisiera agregar que para brindar protección adecuada a la parte afectada es importante cumplir con el plazo para dictar las medidas de protección y su correcta notificación ya que dentro de ellas se ordenan las terapias y evaluaciones psicológicas que deben someterse tanto el agraviado como el agresor para su tratamiento del daño físico y traumático que hayan vivido y poder recuperar su estado normal y conducirlo a la sociedad. Ya que su demora pondría en riesgo la vida sino se actúa con rapidez.

Rafael y Fernández (2017). En su tesis "La Ineficacia de las medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar- Ley 30364". Los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

- a) Concluyen que existe ineficacia de las medidas de protección y aumento de casos tanto de agresiones físicas como psicológicas debido a una mala organización y trabajo en equipo tanto por los agentes policiacos como la fiscalía asimismo los autores comentan que se carece de un control y un registro apropiado para dictar las medidas de protección y tampoco se está realizando una valoración de la prueba.
- b) Así como España, México, nuestro país busca la defensa de derecho de género femenino, abalados por los convenios internacionales y en los casos de violencia intrafamiliar la ley N° 30364, nace con importantes cambios y mejoras, pero no resulta suficiente, ya que busca la sanción del agresor y deja de lado a la parte afectada, lo que conlleva al aumento de agresiones y la violencia de genero.
- c) Asimismo, ellos llegan a la conclusión que las naturalezas jurídicas de estas medidas son de naturaleza cautelar con una peculiaridad especial que busca brindar protección real y efectiva a la parte agredida. Por ende, para que se concrete es necesario tener en cuenta la valoración del riesgo y la proporción de la afectación y la medida de protección.

De las conclusiones líneas arriba señaladas por los autores es cierto y preocupante saber que la violencia en el yugo familiar no reduce y la que se genera con más frecuencia es la violencia psicológica, luego le sigue la física asimismo a pesar de que la ley N° 30364 haya realizado cambios importantes y que en el código penal exista una pena por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, no se cumple con el objeto real de la ley.

Considero que tanto el Poder Judicial, el Ministerio Publico, la Policía, el Equipo Multidisciplinario, Medicina Legal, el Ministerio de la Mujer y toda institución comprometida

en velar por los derechos y protección de las victimas deben trabajar en coordinación y recibir capacitaciones constantes para que ante cualquier acto de violencia actúen rápido y prevengan cualquier tragedia que pueda ocasionar un trámite tardío.

También es necesario un registro adecuado de aquellas personas que cuenten con medidas de protección y en caso que se detecte renuencia por los mismos hechos deben llevarse en el día un informe al Juzgado que está llevando el caso y de oficio deben denunciarlos por desacato y desobediencia a la autoridad

La naturaleza jurídica de las medidas de protección, no se refiere a una medida de naturaleza cautelar, debido a que no surgen de un proceso principal, pero si constituyen un proceso de protección urgente, especial y exclusiva a la víctima y debe ser de manera inmediata y célere para la protección de la integridad psicofísica y la dignidad de la víctima, donde el respeto de los plazos y las medidas de protección bien diligenciadas son muy importantes. Y para que estas se concreten como mencionaron los autores es esencial la elaboración de las fichas de valoración de riesgo que deben ser realizadas por un personal capacitado y mejor aún si es por un psicólogo que cuente con un listado de preguntas que sirvan y ayuden a medir el nivel de afectación que se provocó a la víctima para que la policía lo adjunte a la denuncia y el juez pueda emitir una medida de protección adecuada, oportuna y eficaz a cada caso concreto. Aunque no es necesario de acuerdo a la ley contar con la ficha de valoración de riesgo para expedir una medida, pero considero importante, ya que el juez podrá contar con la información y podrá dictar una medida acorde al caso concreto, en el plazo de ley, con su debida notificación para su ejecución en caso de incumpliendo. Para ello es necesario mejorar y cambiar las actividades que realiza todo el personal, así se estaría garantizando la eficacia en todas las fases.

Nomberto (2017). En su tesis "Implementación de un órgano auxiliar de supervisión de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar a fin de garantizar su real cumplimiento" llega a las siguientes conclusiones:

- a) Señala a pesar de que se creó la Ley N° 30364, la violencia familiar no ha reducido y
 que el estado peruano no está garantizando jurídicamente la protección de la familia.
 Considera que a pesar de que se están haciendo esfuerzos por mejorar las leyes y
 normas aún existen muchos vacíos.
- b) Asimismo, alega que la ley N° 30364 establece que la policía es el responsable de la ejecución de las medidas, la seguridad y la protección de las víctimas, sin embargo, le limita a este agente ya que no cuenta con una adecuada instrucción para el cumplimiento efectivo de las mismas.
- c) Resulta indispensable incorporar auxiliares de apoyo que ayuden al cuidado de las víctimas, ya que al no existir normas rígidas el agresor se burlaría de la Justicia, se convertiría en renuente, ocasionando daños irreparables a su víctima.

A modo de opinión se puede decir que si bien la ley N° 30364 tuvo muchos cambios para bien, aún faltan establecer y precisar claramente quien hará los seguimientos de las medidas que se han dictado o al menos señalar instrucciones y capacitar a la policía para que pueda realizar los seguimientos y si en caso la policía toma conocimiento que se vuelven a cometer actos por el mismo hecho primero debe comunicar inmediatamente al juzgado donde se está llevando el caso para que pueda hacer este la denuncia correspondiente y dictar nuevas medidas de protección más drástica para que el agresor no se burle de la víctima ni de la autoridad.

Lasteros (2016). En su tesis "Medidas de Protección y Prevención Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay". Cuyo objetivo principal fue determinar el nivel de

eficacia de las Medidas de Protección. Las Principales conclusiones a la que arribo el autor fueron:

- a) El autor considera que las medidas que se dictaron no han protegido efectivamente a las víctimas de violencia familiar, es decir no se ha cumplido con el carácter tuitivo y objeto real, un problema que aún no se ha solucionado.
- b) Aduce que las medidas que se dictaron no contribuyen a la disminución de la violencia familiar y se puede apreciar cuando el agresor vuelve a cometer nuevos actos violentos.
- c) Muchas veces las medidas de protección no son ejecutadas de manera efectiva ya que se ha determinado que la Comisaria de Abancay solo ha ejecutado un 35 %.

De este modo se puede corroborar de acuerdo a las conclusiones de la investigación que arribo el autor que definitivamente no se cumplió con el objeto y carácter tuitivo de la ley, a pesar que la naturaleza del caso lo amerita, es altamente necesario e inaplazable que cuando se trate de cualquier alegación mínima de violencia familiar, la tuición "prevención" opere inmediatamente ante un acto riesgoso y para ello las autoridades involucradas deben actuar rápido con todas las diligencias para proteger adecuada y efectivamente a las víctimas.

Como ya comento el autor a pesar de que se expidan medidas de protección el agresor sigue agrediendo a su víctima, no incidiendo de esta manera la reducción de la violencia familiar, al respecto se puede agregar que las victimas cuando vuelven a ser violentadas a pesar que se les otorgo sus medidas de protección recurren pidiendo auxilio a la policía y este órgano le responde que tiene que volver a interponer otra denuncia, generando de esta manera varios procesos de violencia familiar en distintos juzgados con las mismas partes por los mismos hechos.

El responsable y el encargado de la ejecución de las medidas de protección es la policía

sin embargo es cierto también que muchas veces no llega a ejecutarlas por diversos motivos como por ejemplo no han sido debidamente notificadas y por ende no puede ejecutar la medida, el agresor no se da por enterado y a víctima se encuentra desprotegida, a pesar de que la policía debe hacer sus informes y dar cuenta de la notificación diaria y periódica al juzgado de familia bajo responsabilidad, ya se está generando un trámite tardío por el mal diligenciamiento de las notificaciones poniendo en peligro a la víctima, es necesario que pongan más celo en su trabajo todo el personal involucrado.

Querevalu (2016). En su tesis denominada "Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los Juzgados de Familia de Lima – Cercado" arribo a las siguientes conclusiones:

- a) En su investigación ha llegado a la conclusión de que las medidas no inciden en la erradicación de la violencia, debido al incumplimiento por parte de los agresores, generando de esta manera una situación de vulnerabilidad de los derechos e integridad de las víctimas, quienes aducen que pese a que se les hayan dictado medidas siguen viendo víctimas de agresión.
- b) Señala que dichas medidas no son efectivas a pesar de la entrada en vigencia de la nueva ley de violencia ya que los índices vienen incrementándose. En virtud que estas medidas muchas veces no se dictan al caso concreto, lo que conlleva que en la fiscalía se archive y queden estas sin efecto, asimismo pudo corroborar que no se dictaron en el plazo establecido generando de esta manera la desprotección a la víctima.
- c) También llego a la conclusión que las medidas que se otorgaron no inciden en la corrección de la conducta del agresor, ya que una gran cantidad son renuentes y se niegan a llevar las terapias psicológicas cuyo fin consiste en mejorar sus impulsos. Y aprovechan la situación porque no existen normas más severas que limiten que vuelva a causar daño a la víctima.

Al respecto como señalo la autora no se ha erradicado con la violencia familiar dado que se trata de un fenómeno complejo y que a pesar de la entrada en vigencia la ley N°30364 las medidas no son efectivas por muchas razones. Una de ellas por ejemplo no se dictan en el plazo estipulado, desde que se interpone la denuncia existe un trámite muy lento, trabajo no articulado, reprogramaciones para recabar los exámenes psicofísicos, etc., generando aburrimiento, dejadez a las partes involucradas y tampoco se está tomando en consideración la importancia de la elaboración inmediata por personal adecuado de estos documentos que van permitir conocer con más certeza el daño causado al momento de la agresión para que cuando se envíe al juzgado de familia el juez pueda dictar una medida oportuna, que se adecue al caso concreto, sin dilaciones.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Moncaleano (2018). En su investigación "Inoperancia judicial en los casos de valoración probatoria frente a la violencia doméstica". Dentro de sus conclusiones más relevantes la autora:

- a) Señala que tanto en la jurisprudencia, en la normativa internacional como nacional, así como los pronunciamientos de la C.I.D.H se ha podido determinar la discriminación contra la mujer. Y para ello la legislación no ha sido ajena a la realidad y el Estado se ha preocupado por amparar y reforzar los derechos de las mujeres, muestra de ello podemos advertir en los convenios internacionales y las normas nacionales que contribuyen de manera significativa, aunado a la condena que los estados han tenido como delito frente a esta clase de crimen como en chile y México, donde la ponderación de derechos y principios cumplen un papel primordial para definir los conflictos entre los operadores judiciales a la hora de valorar aquellos delitos.
- b) La autora manifiesta que la problemática se manifiesta por la débil capacidad del estado colombiano a la hora de sancionar a los responsables, quedando muchas veces

impune el agresor. Una muestra es el caso que tomo en su tema de investigación donde se puede apreciar una marcada desigualdad entre la víctima y el agresor donde las agresiones dentro del ámbito familiar son consideradas como normales. Estando a los hechos el operador afianzo la condición del agresor al ponderar erróneamente las pruebas presentadas por la víctima.

Pese a existir una fructuosa normativa en Colombia, un conjunto de entidades que brindan protección a la mujer, todavía existe invisibilizacion a las víctimas de violencia en el yugo familiar por parte de los operadores de justicia a la hora de tomar decisiones,

Nalda (2016). En su tema de investigación "La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña, adolescente", se ha tomado en cuenta las conclusiones más importantes a la que arriba la autora:

a) En chile como manifiesta la autora con el fin de contar con una fiscalización a través de la ley N° 19.968 se ha establecido deberes al servicio especial de menores (Sename) y al poder judicial. Donde el primero tiene la labor de proteger y promover los derechos de los niños, las niñas y adolescentes que han sido vulnerados y el segundo en la reinversión de los adolescentes cuando infrinjan la ley penal. Para ello el Sename debe garantizar los programas de apoyo y tienen el deber de evaluar las residenciales que administra, como aquellas que pertenecen a instituciones colaboradoras. Asimismo, en la presente ley se establece que los jueces deben visitar los establecimientos de internación en lapsos que no excedan más de seis meses. Lo que se pretende es que los jueces verifiquen si la medida que se estableció está alcanzando sus objetivos y si son eficaces. Como señala la autora se han hecho esfuerzos en establecer disposiciones para fiscalizar el cumplimento de las medidas de protección sin embargo la normativa no resulta clara, ya que no determina los alcances y funciones específicas que deben cumplir cada órganos, es por ello que con

la vigencia de la ley N°19.968 las medidas de protección por ingreso de los menores a centros residenciales ha tenido dificultades, vulnerando de esta forma los derechos de los niños por el personal que está a cargo de su protección, así se pudo demostrar en el proyecto de levantamiento y unificación de información de niños, niñas y adolescentes en sistema residencial a nivel nacional.

- b) Las violaciones, amenazas de los derechos de los niños dentro de los centros de protección han demostrado que los procedimientos de aplicación de las medidas de protección establecido en la ley que crean los tribunales de familia resultan ineficaces, producto de un déficit en la fiscalización por parte de los órganos de la administración.
- c) Las autoridades después de conocer el resultado del proyecto del levantamiento dictaron medidas con el propósito de mejorar dichas medidas de protección. En chile no se necesita arreglar la legislación actual, lo que se necesita es cumplir con la convención, ya que no se está recogiendo el objetivo que la misma plantea que es la completa instauración del paradigma de protección integral. El presente paradigma no pretende la creación de un sistema único para la protección de los derechos del niño, tal como su nombre lo dice busca la protección integral y se puede lograr mediante un sistema que involucre al estado chileno y no solo a sus dos órganos de protección. En su tema de investigación la autora señala de que un verdadero sistema de protección integral no solo se incorpora a un ordenamiento jurídico a través del establecimiento de procedimientos especiales que buscan tutelar los derechos de los niños sino también con la creación de políticas regionales y nacionales que permitan hacer esta labor una tarea trasversal.

De acuerdo con la autora, es fundamental y necesario crear leyes claras, que determinen los alcances y funciones específicas que debe cumplir cada órgano y de nada serviría si no lo cumplen, complementariamente se deben crear políticas a nivel nacional y regional para

lograr una protección integral a las víctimas en estado de vulnerabilidad, donde el ente encargado de hacer los seguimientos pueda verificar si la medida que se ha establecido está alcanzando sus objetivos y si son eficaces.

Vanegas (2016). En su investigación "La violencia intrafamiliar a partir de la ley 1542 de 2012. Análisis desde el derecho a la familia y la declaración universal de los derechos humanos". En el análisis de su investigación llego a las siguientes conclusiones:

- a) Concluye que la familia frente al derecho humano en los tratados a nivel internacional, está respaldado tanto en las convenciones, así como en la declaración universal de los derechos humanos como en la declaración americana de los derechos humanos y la constitución de Colombia muestra la familia como una posición garantista es decir como como cedula básica de la sociedad. Por otro lado, se muestra diferente el desarrollo normativo en cumplimiento de tratados internacionales con respecto a la sanción de los infractores que incurren en violencia familiar al establecer en la ley Nº 1542 del 2012 la condición oficiosa en los trámites del proceso penal por delitos de violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria. Según la autora la condición oficiosa no permite otras opciones en la solución de conflictos, solo acatan dar cumplimento de una pena en un centro circulatorio. Es así como el estado colombiano utiliza un criterio netamente jurídico y por otro lado descuida el problema social al interior del yugo familiar.
- b) Plantea reformar la ley y eliminar la condición oficiosa del delito de violencia intrafamiliar y crear nuevas formas de solución del problema como por ejemplo la conciliación, el desistimiento con el propósito que no se inicie con una investigación penal.

La tesista señala que, debido a la enorme cantidad de casos presentados ante la autoridad, donde al final terminan absolviendo al procesado, ocasionando desgaste a los administradores de Justicia desde la primera fase hasta el juicio oral, se podrían evitar si se contara con otros medios idóneos de solución, sin descartar de plano el delito de violencia intrafamiliar ya que garantiza la protección al interior de la familia.

Castro (2015). En su tema de investigación: "Los Derechos Humanos y Violencia intrafamiliar – el incumplimiento de los tratados Internacionales de derechos Humanos y la Impunidad frente a la violencia Intrafamiliar contra mujeres, niños y niñas, la autora concluye:

- a) El estado colombiano se ha preocupado por crear centros policiacos especializados en temas de familia, centros de atención integral para las víctimas por delitos sexuales, comités dentro de la defensoría del pueblo, capacitaciones a los funcionarios de la carrera judicial con el objeto de brindar apoyo y mejores servicios a las víctimas, pero sin embargo los casos siguen en aumento.
- b) Señala que a pesar de todos los esfuerzos que se han venido realizando existen elevados casos impunes producto de que el estado no cumple con sus funciones internacionales y esto se demuestra con las brechas que existe entre las normas y la realidad. El género femenino sigue siendo víctimas de desprotección a pesar que se han creado instrumentos para contrarrestar esta situación. El patriarcalismo está arraigado en las sociedades y también en las instituciones por ende es primordial tomar en consideración lo que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Constitucionales en la sentencia sobre el caso del feminicidio cuando se refiere que todos los funcionarios tienen que ser capacitados constantemente para que tomen conciencia y puedan entender que esta problemática se tiene que erradicar.

Ruiz (2015). En su tema de investigación "Efectividad de las medidas de protección para proteger de la violencia intrafamiliar a la mujer",

- a) Comenta que a pesar de que existen abundantes leyes que regulan esta lamentable situación como es el caso de violencia contra mujer y la violencia intrafamiliar, en Colombia las autoridades administrativas denominada rama ejecutiva del poder público no están cumpliendo con aplicar la ley, generando de esta manera distorsión en su aplicación.
- b) Señala también que falta presupuesto para el desarrollo de políticas públicas como mecanismos de atención tales como servicios temporales de habitación, alimentación y transporte necesarios para las víctimas. Y que estas atenciones son recomendadas por los agentes policiacos cuando existe mucho riesgo para que puedan ser trasladados a un lugar adecuado creado para proteger a las víctimas. Por otro lado, cuando presenten afectaciones psicológica o física se brindará el tratamiento por recomendación de personal de salud. Son consideraciones que no están claras y limitan que los propósitos de la norma no se cumplan

2.2 Bases teóricas y científicas

2.2.1 Medidas de protección

Pariasca (2016) nos indica que los antecedentes de las medidas de protección en procesos de Violencia Familiar se encuentran en la infusión Anglosajona y nos menciona que dicha Institución surgió en el siglo XIX en Inglaterra, que consistía en aquellas decisiones que tomaba la Corte para hacer o dejar de hacer algo y se caracterizaban por ser discrecional, donde la persona que la solicitaba tenía que justificar su necesidad. En ese entonces se hablaba de dos tipos de medida la interlocutoria que era considerada como una medida preventiva que se dictaba mientras dure el juicio para evitar que se produzca algún daño y se agrave. Y la definitiva que consistía en una medida donde se prohibía en la sentencia que el agresor continúe con el daño y que adopte ciertas precauciones como condición sine qua non para realizar la actividad cuestionada. (p.94, 95.)

Castillo (2014), citando a Alemi Diaz Pome donde nos señala que las medidas de protección vienen a ser órdenes y decisiones que toma el Estado a través de sus órganos de administración de Justicia cuyo fin es brindar protección a la víctima de las agresiones del agresor y que a su vez buscan la tranquilidad y la paz de las víctimas que han sufrido una agresión y que paulatinamente se desea que estas vuelvan a una vida normal. (p.91).

El propósito fundamental de las medidas consiste en brindar protección a la víctima ante cualquier acto que pueda desplegar el agresor, para evitar cualquier riesgo posterior, para ello los operadores de la justicia deben aplicar tres pilares vitales como son la urgencia, necesidad y el peligro en la demora para una protección adecuada.

Entonces las medidas de protección vienen a ser aquellas decisiones que toman las autoridades encargadas de administrar justicia de manera urgente para prevenir, suspender y evitar que un daño leve genere otro complejo o en algunas ocasiones generando la muerte de la víctima. Y para que estas se concreten no solo se deben de otorgar sino también tienen que notificarse a las partes para que puedan llevar sus terapias y la victima pueda recuperarse del daño que le causo su agresor y este pueda mejorare su conducta.

2.2.2 Principios

2.2.2.1 Principio de igualdad y no discriminación

Su fin consiste en garantizar la igualdad entre mujeres y varones, y con ello prohibir toda forma de discriminación al género femenino. Al respecto, Laurenzo (2005) indica que la causa de la violencia contra la mujer ha de buscarse en la discriminación como tal, puesto que ello se viene dando como una consecuencia ancestral de desigualdad, esto es, la misma distribución de roles sociales, con lo cual aún implica el dominio patriarcal en el varón. (p. 4).

2.2.2.2 Principio de interés superior del niño

Mella (2009) nos indica que éste principio tiene su origen en el derecho común, el cual sirve para resolver los problemas a fin de dar solución a aquel conflicto entre un niño y los

adultos; en estos casos prevalece el interés superior del niño o niña sobre sus progenitores. (p. 141).

Hawie (2017) señala que éste principio cuando las víctimas sean niños, niñas, adolescentes, el Poder Judicial tiene un trato especial, esto en virtud de que los niños, niñas y adolescentes deben tener un trato especial y diferenciado por ser más sensibles y vulnerables. (p.47).

En el entorno familiar cuando nos referimos a niños necesitan ser tratados de manera especial, puesto que los magistrados deberán adoptar una decisión judicial considerando la condición de vulnerabilidad en que se encuentran.

Por su parte Bermúdez (2019) indica que la tutela del interés superior de niño tiene como finalidad salvaguardar el desarrollo integral del niño, y por ello no puede ser restringido a una mera directriz. (p. 22).

2.2.2.3 Principio de la Debida Diligencia

Del Águila (2019) señala que este principio se basa en la celeridad y tramite oportuno en todas las etapas por parte de todos los operadores de Justicia y otros que tengan como función para prevenir, investigar, y sancionar todo acto violento, para evitar tragedias. Este principio permite sancionar a las autoridades que incumplan sus funciones. (p.40). De esta forma se estaría cumpliendo con el objeto real y carácter tuitivo de la ley.

2.2.2.4 Principio de Intervención inmediata y oportuna

Castillo (2017). Señala que todas las instituciones que se han creado para proteger a las víctimas de agresiones físicas como psicológicas tienen el deber de actuar de manera oportuna, sin dilatar los trámites, cuyo propósito consiste en brindar un especial servicio a las víctimas de violencia familiar, donde su eficacia va depender del actuar rápido, oportuno, adecuado y del trabajo en equipo. (p.81).

2.2.2.5 Principio de sencillez y oralidad

Del Águila (2019) señala que en virtud a este principio la Ley ha creado un proceso especial donde no es necesario mucho formalismo como se dan en otros procesos judiciales con el fin de que las autoridades responsables actúen de manera oportuna y se pueda frenar la violencia para salvaguardar la integridad de la víctima. (p.40 y 41).

2.2.2.6 Principio de razonabilidad y proporcionalidad

Castillo (2017) nos indica que este principio implica que los operadores de Justicia al otorgar las medidas de protección deben tomar en consideración la necesidad urgente para evitar futuros daños irreparables. Asimismo comenta que es necesario hacer una valoración de los derechos invocados, basados en un juicio razonable y proporcional de los derechos que se pretenden restringir y proteger. (p.84 y 85).

2.2.3 Características de las medidas de protección:

- **Provisionalidad y mutualidad,** Ortiz (2014) indica que, las medidas se pueden modificar y dejar sin efecto, cuando por ejemplo ha transcurrido el tiempo cambiaron las circunstancias fácticas. (p.283-284).
- Son inmediatas. Es decir, su rápida apreciación de los hechos permite tomar decisiones idóneas, porque de ello depende su efectividad.
- No cuenta con formalidad restringida. Es decir, la ley prescribe que se debe poner a
 conocimiento del Juez de Familia, sin embargo, no señala la forma procesal como
 deben observar en su trámite y elaboración.
- Son potestativas. Quiere decir que pueden ser dictadas de oficio o a pedido de parte.
- **Tienen naturaleza tuitiva a favor de la víctima,** Puente (2003) indica que la presente característica se refiere a una protección integral de la victima ya sea física, moral, o psíquica (p. 33).

- Son urgentes. Se refiere que cualquier persona que lo solicita ante cualquier circunstancia de riesgo debe ser atendida con preferencia, rápido para proteger oportunamente a la víctima.
- Es temporal. Esta característica se refiere de que no son eternas, pero se prolongan mientras persistan las agresiones
- Es variable. Es decir, el operador judicial puede ampliarlas o variarlas mientras requiera brindar protección a la víctima.
- Son obligatorias. Si se incumple, procede la intervención del ministerio público
- Razonabilidad y proporcionalidad. Llámese a los juicios de valoración que hace la autoridad competente para ponderar los derechos que se pretenden restringir contra los que se pretende proteger.

2.2.4 Naturaleza jurídica

Pariasca (2016) Nos habla de una Tutela Preventiva, siendo esto así considera que las medidas de protección forman parte de una política contra la lucha de la Violencia Familiar.

Pariendo de esta base, se refiere a aquella protección que brinda el Estado de forma eficaz y rápida en beneficio de sus víctimas. El autor también hace una aclaración y considera como una medida tutelar y no como medida cautelar, ya que estas últimas se manifiestan en casos especiales de familia y presentan características diferentes a las medidas cautelares en materia civil generalmente por las peculiaridades del derecho de familia, materia que desarrolla entre otros aspectos el derecho del niño y los adolescentes. De este modo cabe mencionar el autor la diferencia de las medidas de protección con las medidas cautelares familiar y esta a su vez a la medida cautelar civil. (p.98).

Guerra (2016) por el contrario la distinguida maestra alega que dichas medidas son de naturaleza cautelar y la diferencia de una manera muy didáctica de las medidas cautelares, aduciendo que cuando se denominan medidas de protección es para darle realce y protección a

la víctima, mientras que las medidas cautelares se dictan para resguardar pretensiones como por ejemplo alimentación, tenencia, régimen de visitas y otros aspectos para garantizar el bienestar. (p.185).

Haciendo un análisis de ambas figuras se puede apreciar una estrecha similitud de ambos procesos en cuanto a su naturaleza urgente, por consiguiente es primordial que el órgano competente emita una resolución rápida, anticipada en ambos casos, pero también presenta una gran diferencia cuando se refiere por ejemplo en los procesos civiles una medida cautelar no protege la integridad física, ni la vida de las víctimas, cosa distinta se puede apreciar cuando hablamos de una medida de protección, donde su pretensión consiste en proteger al ser humano víctima de violencia, con el fin de suspender todo tipo de agresión y que no vuelva a vivirla y por ello es muy importante que el juez de familia una vez recibida la denuncia en un plazo no mayor de 72 horas dicte la medida de protección, se notifique de manera oportuna y se ejecute para cumplir con el propósito de ley.

2.2.5 Clases de Medidas de protección

En la actualidad se puede apreciar que los Juzgados de familia se encuentran hacinados de trabajo y no expiden las medidas en el tiempo señalado.

i. Retiro del agresor del domicilio de la víctima

Así, según el diccionario de la RAE, retirar significa separar a una persona o alguna cosa de otra persona, cosa o de un lugar.

Vega (2015) citando a Aleni Díaz Pome, indica que se va efectivizar al momento que el agresor desocupa el lugar donde domicilia la víctima cuya finalidad de dictar esta medida consiste en evitar renuentes agresiones y contacto con el agresor. Y también señala que esta medida va servir como una forma de rehabilitación para la víctima. (p.102).

Evidentemente si existe una persona dentro del domicilio que genera constantemente zozobra, menoscabo emocional, que está atentando con el aspecto psicológico de sus

integrantes que habitan y comparten el mismo espacio debe retirarse del domicilio ya que constituye un peligro y pueden desembocar con la muerte de sus integrantes.

Ramos (2013) comenta que la ley busca eliminar el riesgo a la que se encuentra sometida la victima cuando realiza la denuncia. La presente medida se dicta por la evidencia de un peligro evidente actual como por ejemplo numerosas denuncias de actos por agresión entre las mismas partes, lo que hace llegar a una conclusión al juzgador que el hecho de interponer denuncias no cesara por parte de la víctima, para ello el Juzgador ordena que haga el retiro de la casa. (p.249).

La Fiscalia, (2006). Manual de procedimientos, considera que durante el momento del retiro del hogar es necesario que paralelamente el agresor lleve terapias para que en su retorno al hogar sea mejor su conducta. (p.73).

Cuando hablemos de este tipo de medida el juez la dictara cuando tenga conocimiento de que la violencia se esté generando de forma constante, el peligro sea inminente o se tome conocimiento que el agresor es renuente, porque la convivencia con una persona de esa naturaleza pone en riesgo la vida de sus integrantes. Es por ello que resulta urgente y necesario retirar al agresor de la victima y en este alejamiento temporal ambos deben someterse a los tratamientos psicológicos ordenados por el Juez para su pronta recuperación y poder mejorar como personas de bien

ii. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine (acoso a la víctima)

Ramos (2013) señala que para dictar este tipo de medida es necesario que la comunicación y el acercamiento se den con la intención de amenazar, subestimar, es decir que la conminación sea ofensiva, que provoque temor, desasosiego, malestar a la víctima. (p.256)

Ministerio público, (2006) Manual de las Fiscalías de Familia establece que para que se efectivice esta medida de protección el Juez debe especificar las conductas que el agresor debe abstenerse y aquellos derechos que se le va a restringir en tanto se emita una resolución ejm. La prohibición de aproximarse a la víctima o allegados, la suspensión de la cohabitación y visitas en el hogar de la víctima, prohibición de recurrir a lugares donde usualmente recurre la víctima, la prohibición de comunicarse por cualquier medio de comunicación para ser utilizado para tal fin. (p.72 y 73).

Esta medida se relaciona más cuando se trata de acoso (perseguir frecuentemente a alguien con molestias y requerimientos), es decir producto de la persistente vigilancia a la pareja en los lugares que frecuenta su víctima como su casa, centro de estudios, centro laboral y la victima aduce que su presencia acercamiento le provoca miedo, temor, turbación

iii. Prohibición de la comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, vía chat, redes sociales y otras redes de comunicación

Castillo (2017) Señala que este tipo de medida consiste en prohibir la comunicación entre la víctima y el agresor ya sea vía chat, Facebook, mail, twitter, cualquier tipo de comunicación digital para evitar las posibles amenazas, humillaciones, hostigamiento, acoso, etc, cuya finalidad consiste en salvaguardar la integridad moral, psíquica y bienestar general de la víctima que sufre violencia (p.238 y 239).

iv. Prohibición de la tenencia y porte de armas para el agresor

Castillo. (2017). señala que el propósito es para prevenir o evitar cualquier daño grave, irreparable como la muerte de una mujer o de un integrante del yugo familiar. Por esta situación el autor manifiesta que se debe notificar u oficiar paralelamente urgente a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y

Explosivos de uso Civil para que se dé la baja de la licencia, el uso, y procedan a la incautación de las armas que se encuentran en poder del agresor. (p.239).

v. Inventario sobre los bienes

En su libro Casillo (2017) señala que el inventario es aquella individualización y descripción ordenada de los bienes donde se establece los bienes que se pretende proteger. En los procesos en el cese de violencia intrafamiliar es importante hacer un inventario de los bienes propios y los que se tenga como copropiedad, el motivo es para determinar y especificar cualquier derecho sobre los bienes, así evitar que los bienes desaparezcan o se confundan con otros derechos. (p, 240).

Ramos Ríos considera el inventario como una medida accesoria que la autoridad ordena ante la existencia de bienes ya sean que pertenezcan a la sociedad de gananciales, o exclusivamente al agresor, y así también determinar que bienes son de disfrute permanente.

Es preciso señalar que el art° 45 de la Ley N°30364, aprobado mediante D. S N° 009-2016-MIMP, establece que el juzgado que incorpore el inventario de bienes en la medida de protección estará a cargo del inventario.

Entonces también deberá indicar mínimo: Lugar, día, hora y designar al agente de apoyo para la realizar la actividad y los motivos en que se justifica la medida.

Castillo (2017). Con el apoyo de la policía se hará el levantamiento del inventario antes de hacer la entrega de los bienes personales o profesionales al agresor, puesto que su alejamiento no le impide hacer sus actividades para poder abastecerse para su beneficio o sus dependientes, tampoco lo libera de seguir cumpliendo con sus obligaciones (alimentos). No obstante, una vez ejecutada la orden, el agresor ingresa a la casa se hará efectivo el apercibimiento por la denuncia de desobediencia a la autoridad. (p.236).

vi. Otras medidas víctimas y familiares

Según Castillo (2017) señala que el operador de Justicia, Juez de familia o mixto puede dictar cualquier otra medida como limitar, suspender o impedir temporalmente al agresor para que visite a la víctima, para proteger su integridad personal y su vida (p.242).

2.2.6 Sujetos de protección de acuerdo al artº 7 de la ley 30364

Con la nueva ley se ha dado una vital importancia a las mujeres (niña, adolescente, joven, adulta mayor). Durante todo el ciclo de vida, por su condición de tal.

Se extiende también a todos los integrantes del yugo familiar, como son cónyuges, ex cónyuges, a los que conviven, ex convivientes, si hubiera madrastas o padrastros, o hayan procreado hijas o hijos en común, los ascendientes y /o descendientes ya sea por consanguinidad, por adopción o afinidad, asimismo los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y también están considerados aquellos que viven en el mismo hogar siempre y cuando no existan relaciones contractuales o de la bores al momento de provocar la violencia.

2.2.7 Competencia

Castillo (2017). Resume la competencia como aquella distribución de trabajo entre los jueces, es decir todos los jueces tienen la función jurisdiccional, de resolver conflictos, pero no todos ellos tienen la facultad de resolver conflictos de todo tipo. Y en segundo lugar Ticona Postigo refiere que la competencia es el deber que tiene cada órgano judicial con criterios legales para administrar justicia en un caso particular. (P. 110).

De acuerdo al art° 14 de la Ley N° 30364, los Juzgados de Familia son los competentes para conocer los procesos por actos de violencia contra la mujer y los que integran el entorno familiar. En caso se presenten en lugares que carezcan de Juzgados de familia, la competencia será a cargo del Juzgado de paz letrado o en algunos contextos el Juzgado de Paz. Y si

hablamos de violencia contra niños, niñas, adolescentes, el Ministerio Público interviene desde la fase policial de acuerdo al código de los niños y adolescentes

2.2.8 El proceso de otorgamiento de las medidas de protección

2.2.8.1 Denuncia:

Con la finalidad de evitar vayas se ha establecido que cualquier persona puede interponer este primer acto ante cualquier acto violento que se ocasione a los sujetos que protege la ley N° 30364. Según Castillo (2017). Comentó que tanto los profesionales de salud como de educación tienen la obligación de asentar denuncias por los hechos que ellos conozcan en el desempeño de sus labores. Por ejemplo, a los profesionales de educación se les hace asumir esta responsabilidad, porque ellos comparten un trato cercano con los niños y adolescentes en su vida cotidiana en los colegios, cuyos centros son contextos adecuados para detectar casos de violencia, más aún cuando sus progenitores son los causantes de los daños, ya que ellos jamás van a denunciar sus propios actos de violencia. En los hospitales también es otro centro ideal para detectar gran parte de violencia ya que cuando se atienden niños, niñas, adolescentes y son intervenidos por lesiones, sería necesario luego de ser atendidos pasen por una consulta psicológica o una asistenta social para poder verificar si las lesiones fueron producto de algún acto de violencia en su hogar. (p.112).

La ley faculta para la recepción de denuncias:

- Policía nacional del Perú: Recibe denuncias de manera escrita o verbal, en caso de procesos de violencia familiar cuentan con un máximo de 24 horas para remitir las diligencias documentos al Juzgado competente.
- ➤ Juzgado de Familia: Cuenta con personal facultado para recepcionar denuncias de manera verbal o escrita en casos de proceso de violencia familiar. Seguido a ello deben dictar en un máximo de 72 horas las medidas de protección para brindar bienestar a la parte afectada.

- Fiscalía de familia: Reciben denuncias por violencia familiar cuando se refiera a niños, niñas adolescentes.
- Fiscalía penal: Por ejemplo, en el caso de que los hechos constituyan la presunta comisión de u delito.

Todo acto violento debe ser diligenciado de manera oportuna para evitar que se repitan en perjuicio de sus víctimas, para ello la ley 30364 a diferencia de la ley anterior N° 20260 que generaba la realización de un proceso judicial que seguía la vía procedimental de un proceso único, esquematizo un proceso especial para dar paso a soluciones que permitan una mayor protección efectiva a las víctimas.

2.2.8.2 Otorgamiento

En primer lugar, en agente policial remite la denuncia en 24 horas al Juzgado correspondiente, los mismos deben ser acompañados con la ficha de valoración de riesgo para la emisión de las medidas de protección.es lo que se espera.

De acuerdo al art 16 de la ley 30364 y al art 35 del reglamento de la ley N° 009-2016-MIMP en el plazo de 72 el Juzgado que se haya dado por enterado de la denuncia, en audiencia oral o no resuelve el caso y procede a la emisión de la medida de protección.

Para ello es importante que complementariamente se cumpla con el art° 02 inc. 4 de la ley en mención donde se establece el principio de intervención inmediata y oportuna, es decir tanto la policía como los operadores de justicia ante cualquier hecho o amenaza de violencia deben actuar de manera oportuna y no dilatar el proceso por otras razones ya sean procedimentales, formales o de otra índole, expidiendo las medidas de protección a tiempo que más favorezca a la víctima y así brindar una atención efectiva.

Por ende, la autoridad judicial está a cargo de evaluar y dictar la medida de protección que se adecue a las circunstancias señaladas, en el plazo de 72 horas para proteger a la víctima, el juzgador debe analizar con mucho cuidado el informe narrado por el denunciante, (los hechos

deben ser lógicos y creíbles), ya que debido a la urgencia que se requiere dictar las medidas cuenta con poca información para tomar la decisión.

La presente investigación se basará en el proceso y en el plazo señalado líneas arriba. Ahora bien, la ley y su reglamento han tenido modificaciones:

Según el art° 02 del D.L N°1386 (04-09.18), se modifica el art° 16 la ley N° 30364 Art° 16: Proceso Especial: Para dictar una medida de protección se debe tomar en cuenta:

- a. Cuando se identifique riesgo leve o moderado en la FVR, el Juzgado Familia en el plazo de 48 horas de recibida la denuncia, debe evaluar y resolver el caso en una audiencia el dictado de las medidas de protección y/o cautelares según las necesidades para beneficio de la parte débil.
- En el supuesto que exista riesgo severo, se tendrán 24 horas para la emisión de dichas medidas, con la diferencia de la anterior que se puede prescindir de la audiencia.

En caso se resuelva en audiencia, esta es inaplazable y se lleva a cabo con las partes que asisten (Inc. Incorporado según ley 30862).

El Órgano Judicial correspondiente, por el medio más óptimo y rápido debe poner en conocimiento de las medidas de protección que ha adoptado a la PNP para su ejecución.

Asimismo, de acuerdo a la ley N° 30862 (25-10-2018) que busca el fortalecimiento de las distintas normas que se han creado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar señala:

 c. Cuando se traten de riesgos que no hayan sido posibles su determinación, en72 horas se resolverá en audiencia.

2.2.8.3 Medios que se tendrán en consideración y las medidas de protección:

Según el reglamento de la ley N°30364 y sus modificatorias en la fase de tutela especial y de sanción para la expedición de medidas de protección, se considera:

Cuando se trate de la fase de tutela especial se debe entender que el juzgador a sano juicio emitirá una medida de protección, es decir hará una valoración de acuerdo a su pertinencia para la protección de la víctima, ya que se encuentra frente a una situación de naturaleza urgente y riesgosa, con la necesidad de brindar protección. En cambio, para el ámbito de sanción es necesario tomar en cuenta tanto los certificados, los informes emitidos por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Publico, o cualquier otro medio probatorio que amerite un hecho de violencia o determine la magnitud de un daño (falta- delito).

- a) Declaración única: Conocida como técnica de entrevista única, para niños, niñas, adolescentes o mujer, con el propósito de no volver la victimizar a la parte afectada, cuyo valor constituye prueba anticipada.
- b) Declaración de la víctima: Ésta declaración es muy importante, para ello se establecen criterios de razonabilidad para poder hacer una valoración adecuada de cada una de las afirmaciones que acontecen en un proceso y de esta manera brindar tutela inmediata a la víctima.

c) Certificado e informes sobre el estado y salud de la víctima:

Osorio (2011) Expresa que las pericias son conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia. Señala también que todo certificado de salud física y mental que se le practique a las víctimas que sean emitas por aquellos establecimientos públicos de salud (instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y otros), así como niveles de gobierno, centros de salud parroquiales y/o establecimientos privados, cuyo funcionamiento está avalado por el Ministerio de salud son considerados medio de prueba para verificar la salud psicofísica de la víctima. (p.710).

Asimismo, los informes psicológicos del CEM o de cualquier mecanismo técnico tienen valor probatorio, permiten determinar el daño o afectación de la víctima, ya que ayuda a constatar la existencia de vulnerabilidad y su hay posibilidades de riesgo.

Considero que los órganos jurisdiccionales en la etapa de protección a la víctima deberían anexar a la denuncia, las declaraciones, los certificados e informes del estado de salud de la víctima para dictar las medidas de protección ya que representan la mayor prueba que tendrá la víctima para poder acreditar la existencia de cualquier riesgo o vulnerabilidad para otorgar una medida adecuada.

➤ Ficha de valoración de riesgo: Cuando se aprobó el reglamento 009-2016-MIMP de la ley N° 30364, en el art° 08 se incorpora la ficha de valoración de riesgo, como aquel instrumento que aplican los operadores de administración de justicia con el propósito de tener resultado sobre riesgos que tuvo la victima frente al denunciado.

Por cierto, considero que este documento debe ser el insumo que la policía anexe en el menor tiempo a la denuncia para que el juez muy al margen de su experiencia, lógica y juicio razonable pueda identificar el riesgo, las vulnerabilidades, las necesidades y emita una medida de protección adecuada en el plazo de 72 horas, sin dilaciones.

2.2.8.4 Tiempo de duración

De acuerdo al art°. 23 de la ley N°.30364, la vigencia de las medidas de protección estaba supeditadas al término de la investigación penal, o en caso de pronunciamiento de archivo, salvo que sean impugnadas. Pero sin embargo a raíz de muchos archivos e incongruencias (Texto fue modificado por art° 2 del D.L N° 1386). Donde ahora señala que dichas medidas se mantendrán vigentes cuando persista el riesgo, prescindiéndose de la resolución que pone fin (proceso penal o de faltas). Es decir, van a subsistir hasta que las autoridades adviertan la variación de riesgo de la víctima

En los supuestos que el Juzgado haya tomado la decisión ya sea de sustituir, ampliar o dejar sin efecto citara a las partes para la audiencia y comunicara inmediatamente a la autoridad encargada para su ejecución. Asimismo, su validez es a nivel nacional y pueden recurrir a cualquier centro policial para exigir su cumplimiento mientras no se haya pronunciado en sede judicial.

2.2.8.5 Incumplimiento de las medidas de protección

Señala Castillo (2017). Que cuando el agresor viene incumpliendo el auto final y se ha observado su renuencia. A pedido de parte se puede interponer una denuncia en la vía penal, es decir ante la fiscalía penal de turno tal como lo establece nuestro Código Penal- incurre en delito de desobediencia y resistencia a la autoridad. (p.246).

2.2.9 Eficacia de las medidas de protección

 Trascendencia de los órganos de apoyo para el eficaz cumplimiento de las medidas de protección

2.2.9.1 Según la ley 30364

Existen órganos que ha creado el estado, compuesto por profesionales para apoyar a la Administración de Justicia en materia de violencia contra la mujer y los que integran el entorno familiar, cuyas funciones se establecen mediante el reglamento de la ley N°009-2016 y señala como órganos exclusivos los siguientes:

Contamos con el Centro de Emergencia Mujer -Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

De acuerdo al decreto supremo N° 009- 2016, es el encargado de brindar atención integral cuando sufren violencia (toda mujer y a los que forman parte de la familia). Con su equipo de trabajo cuando reciba el requerimiento en el más corto plazo otorga el informe que corresponde en el marco de su competencia a efectos de advertir situaciones de violencia para que el juzgado resuelva y ceda una medida de protección y / cautelares.

> Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses del Ministerio Público

Como ente rector es el encargado de otorgar informes de alta veracidad basados en su conocimiento y experiencia científica (evalúa, califica el daño físico y psicológico generado por la violencia a la víctima) asimismo el informe o certificado de valoración de daño psicológico constituye prueba para demostrar falta o delito de acuerdo a la ley N° 30364.

> Establecimientos de salud

Son aquellos que brindar servicios de atención médica (física y psicológica), de manera oportuna y emiten, elaboran los certificados que permiten la constatación rápida de violencia.

> La Unidad de Investigación tutelar

Forma parte del ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables y es el encargado de recibir denuncia por presuntos abandonos de niñas, niños, adolescentes y asimismo inicia el proceso de investigación tutelar, aplicando las medidas en función al interés superior de los mismos.

Es preciso mencionar que los órganos de apoyo cumplen una función muy importante, ya que sin su intervención efectiva no se podría realizar las evaluaciones necesarias que servirán como medio de prueba en el proceso, son útiles cuanto más rápido se generen, cuyo propósito consiste en mantener el equilibrio del principio de celeridad Así mismo también contamos con:

> Equipo multidisciplinario

Según Campababal (2001). Consiste en un grupo integrado de profesionales que interactúan en equipo para emitir informes psicológicos y se encargan de resolver problemas que se presentan en el día, basados en su profesionalismo.

En el equipo multidisciplinario los psicólogos generalmente realizan pericias psicológicas especialmente pata procesos de tenencia, violencia familiar, y los asistentes sociales cumplen el papel de verificador de situaciones económicas del justiciable. Como se puede apreciar las funciones que desarrollan estos profesionales son muy importantes ya que sus pericias psicológicas y verificaciones sociales servirán de medio de prueba para el proceso, siempre y cuando se informe en el más breve plazo posible con el propósito de no causar perjuicio al momento que se otorgue las medidas de protección.

2.2.9.2 La ejecución por parte de la policía

Según el Art 23 de la Ley N° 30364 establece que el agente policial ejecutara las medidas dictadas, asimismo la ley establece que debe tener un mapa gráfico y geo referencial conjuntamente habilitar un canal de comunicación para recibir cualquier asunto en caso que se conozca de agresiones, con el apoyo del serenazgo, para paralizar la violencia y evitar cualquier tragedia.

En los casos que la comisaria, la policía no tengan competencia, según (Art° incorporado - art ° 3 del D.L 1386), aquellas medidas serán ejecutadas por las entidades públicas competentes que disponga el Juzgado

Asimismo, todas las atenciones o cuando la víctima hayan requerido visitas a domicilio debe de atenderse con prioridad por la PNP. (Párrafo incorporado: según el art ° 1 de la ley 30862)

Castillo (2017) afirma que el órgano de apoyo cumple una función muy importante ya que va prevenir todo acto de agresión garantizando de esta manera la vida, integridad física de las partes vulnerables de violencia, asimismo señala que la función de la policía consiste en informar inmediata y periódicamente de las ejecuciones, bajo responsabilidad. El agente policial será sancionado en caso que demore sin justificación el auxilio de las víctimas, de acuerdo al Art° 378 del Código Penal (p.291, 293).

2.2.9.3 Los Juzgados especializados en violencia familiar

Según el manual sobre la violencia contra la mujer y las naciones unidas recomienda la creación de Juzgados Especializados en violencia familiar.

Es de suma importancia la creación de juzgados especializados que se dediquen exclusivamente a ver casos de violencia familiar, integrado por personal capacitado para brindar un mejor servicio a todas las victimas que recurren por actos de violencia familiar. Ya que de esta manera se estaría cumpliendo con dar preferencia a estos procesos especiales que son urgentes y se cumpliría con los lineamientos de la ley asimismo existiría más compromiso y responsabilidad en el cumplimiento de los plazos, para que sean debidamente notificados y las mismas puedan ejecutarse en el tiempo más célere y oportuno.

Sin embargo, es lamentable que, en el distrito Judicial de Lima, existan algunos Juzgados que comparten procesos de violencia familiar con otras materias y no se tomen las medidas necesarias para evitar que se saturen. Es necesario crear juzgados especializados para evitar atrasos en los trámites y brindar una atención más personalizada, célere y oportuna.

ii. La Tutela jurisdiccional efectiva y la eficacia del otorgamiento de las medidas de protección.

Según el art° 139 inc. 03 nuestra carta magna reconoce el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva, es decir el acceso a la Justicia que tienen todas las personas. Es de vital importancia en la presente investigación ya que nos encontramos frente a un proceso especial de naturaleza urgente donde la emisión tardía de las medidas de protección por falta de un diligenciamiento oportuno, puede generar que la

víctima vuelva a ser agredida o en algunos casos pueden generar grandes consecuencias, como es la muerte de la víctima.

Por ello es indispensable respetar los plazos señalados en la ley, cumpliendo con los principios y actuar conjuntamente en coordinación con todo el equipo involucrado y encargado de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

2.2.10 Violencia familiar:

> Victima

Del águila (2019). Clasifica a las víctimas como directa: Es decir a la mujer o cualquier integrante de la familia, que hayan vivido daños ya sean por acción u omisión, que ellos ameriten violencia.

Indirecta: Considerados a niños, niñas, adolescentes que hayan sido testigos de aquella acción u omisión reconocidos como violencia, o en aquellos casos por auxiliar a la parte agredida fueron agredidas y todas las formas de violencia que se genere. Asimismo, se suma a este grupo adultos mayores, discapacitados que dependan de la víctima tales como hijas o hijos mayores que estén estudiando y en caso de los adultos mayores dependan de la parte afectada. (p.46).

> Personas vulnerables

Considerado a aquellas que por su condición de tal ya sea por su edad, como estado físico y mental, por su género, por situaciones económicas, sociales, económicas, culturales, o lingüísticas se ven imposibilitadas para hacer valer sus derechos.

La Violencia contra las mujeres por su condición de tal

La mujer por su condición de tal con la nueva ley ha sido reconocida de una forma muy especial, ya que a través de la historia la violencia se sustentaba en creencias, el poder

controlaba a la mujer, siendo subordinada y discriminada por su condición de ser mujer creando violencia

Villegas (2017) Considera como aquella conducta que causa perjuicio o sufrimiento psicofísico, que puede surgir tanto en la vía privada como en la pública. (p. 19).

Asimismo, también es denominada como aquella acción que puede provocar la muerte, daño, sufrimiento ya sea de tipo físico, sexual o psicológico por el hecho de ser mujer. Y puede manifestarse:

Por ejemplo, cuando en el entorno de la familia o en cualquier relación interpersonal el agresor haya vivido o esté viviendo en la misma vivienda.

Cuando surja en la colectividad y sea ocasionado por cualquier individuo ya sea en cuando se encuentre laborando o en cualquier otro ámbito (esto incluye violación, abuso sexual, acoso, prostitución).

También puede ser perpetrada por los agentes del estado (jueces, fiscales, policías, médicos). (p.48).

Como se puede apreciar se han tratado de conceptualizar todas las posibles manifestaciones de violencia contra la mujer y los ámbitos donde estos actos se pueden considerar como tal y se acontece en todo lugar no solo en el ámbito familiar asimismo para que pueda considerarse violencia contra la mujer lo básico que debe de existir es un desequilibrio entre el agresor y su víctima de allí surge el dicho "por condición de tal".

Violencia contra los integrantes del grupo familiar

A diferencia de la violencia contra la mujer esta clase de violencia se va manifestar cuando exista una relación de responsabilidad, confianza, poder entre un miembro y otro integrante del hogar. A diferencia de los actos de violencia de la mujer en donde el agresor puede ser cualquier persona que no forme parte de los integrantes familiares, donde se va

tener una especial consideración a los niños, niñas, adolecentes, adultos mayores y discapacitados.

Por otro lado, la ley 30364. Comentado por Del águila (2019) diferencia los actos sancionables en caso de los integrantes del grupo familiar cuando en caso del varón sin importar si es menor o mayor de edad, sea agredido física o psicológicamente, primero se va analizar si el agresor integra el grupo familiar para aplicar la ley su reglamento, caso contrario no podrá asentar la denuncia y tendrá que hacer valer su derecho con otras disposiciones normativas.

Es así como la nueva ley le da mucha importancia al género femenino por su condición mujer producto del crecimiento de violencia en cualquier y todo momento. (p.50).

2.2.11 Clasificación de violencia familiar:

• Violencia psicológica

La violencia psicológica de acuerdo a la ley N° 30364 es considerada como aquella conducta donde el agresor busca controlar y aislar a su víctima, con humillaciones y avergonzándola ocasionándole daños psíquicos.

Núñez y Castillo (2014) comentan que la frecuencia de críticas, cuando existan humillaciones, se hayan llegado a comunicar con gestos amenazantes, con hostilidad, insultos, etc, se crea maltrato. (p. 55).

La violencia psicológica comprende una serie de comportamientos que emplea el agresor para causar daño a la víctima, Follingstad y otros establecieron seis tipos principales de maltrato emocional o psicológico que a continuación se van a mencionar:

- Ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos.
- > Celos y posesividad.
- Aislamiento tanto social como económico.

- Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares.
- Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura.
- Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto.

Ramón (2010) señala que este tipo de conductas dañan la autoestima de la víctima, ya que genera en la victima sentimientos de inseguridad. El agresor con solo conocer o tener contacto ya sabe cuáles son sus debilidades y sabrá derrotarla en cualquier momento, este tipo de violencia se presenta con más frecuencia. (p.88).

• Violencia física

La violencia física se configura como un tipo de delito de violencia familiar y consiste en aquella acción o conducta que afecta la integridad física notablemente.

Defensa Pública (2009) comenta que el uso de la fuerza física o la coerción por parte del agresor en contra de la agraviada, es cuando se da ciertas manifestaciones como: empujones, tirones de cabello, golpes, amenazas con armas, etc., De eesta manera se ocasiona un deterioro el físico poniendo en peligro la salud y la propia vida de la víctima. (p.72).

Ramón (2010), nos comenta y clasifica a la violencia por tipos de acuerdo a su gravedad manifiesta que depende del tiempo que se necesite para su curación y lo especifica de la siguiente manera:

- Levísima (cacheteos, empujones, pellizcos).
- Leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca).
- Moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal).
- Figure Grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente).
- Atentado contra la vida.

Aasimismo Castillo (2017) señalo que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede darse de dos formas: Como primer punto pasiva, donde se considera a aquellas omisiones intencionales en la atención de la víctima por ejemplo alimentación, sanidad, educación, etc. A diferencia de la violencia activa el agresor actúa.

Salas y Baldean (2013) El maltrato sin lesión, cuando el victimario responsable por ley de ciertas obligaciones se desentiende de las mismas. Por ejemplo cuando abandona a su madre, niños, etc, privándola de alimentos, vestido, higiene, cuidados, vigilancia en situaciones riesgosas, y como consecuencia lo que conlleva esta serie de malos tratos serán problemas fuertes ya sea en su desarrollo intelectual, en el físico, cuidado en la higiene, cuidado médico en situaciones riesgosas ya que los mismos requieren una atención especial. (p.41-42).

Según la ley N° 30364, el maltrato por negligencia lo incluye dentro de la violencia física, y se materializa producto de los descuidos y privación, es decir por no proveerle un sustento adecuado (alimentos, salud, incluso la recuperación de alguna afección que pudiera tener), que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo ya sea en caso de padres a hijos, alguna persona que de ellos dependa como discapacitados, el adulto mayor.

• Violencia económica o patrimonial

Nuñez y Castillo (como se cita en Castillo, 2017) considera la existencia de este tipo de violencia cuando: Por ejemplo, un integrante de la familia utiliza su poder económico para minimizar, dañar. Así también tenemos cuando la víctima es privada y restringida de sus bienes propios y los que conforman la sociedad de gananciales, control y restricciones de manejo de dinero, conducta violenta y agresiva hace que las víctimas se vean impedidas de su derecho de propiedad (p.66).

Aunado a ello se debe mencionar que este tipo se puede ver en todos los estratos sociales, se trata de conductas abusivas y está relacionada con el control, poder, la privación y el menoscabo de los bienes y derechos, así como la limitación del dinero destinados a satisfacer sus necesidades.

Es uno de los tipos de violencia que implica el menoscabo de los recursos económicos o también el menoscabo de patrimonios, este menoscabo económico suele darse por diversas circunstancias, así como: posesión de bienes, destrucción y sustracción de bienes, limitación en el control de ingreso de los recursos económicos, etc.

Por su parte, la Ley N° 30364 señala que todo niño, niña y adolescente que son afectados del menoscabo, ingreso económico pueden denunciar ante la autoridad competente sin la necesidad de contar con la presencia de un adulto y se extiende al personal de la Salud y Educación ya que frente a conocimientos violentos que hayan percibido están en el deber y la obligación de presentar la denuncia correspondiente en favor de la parte agraviada.

Violencia sexual

Sobre la violencia sexual Villegas (2017) señala cuando la víctima se encuentra frente a una acción de índole sexual como penetración que no ha sido consentido nos referimos a una de violencia de este tipo y no solo ello sino basta el contacto para que se manifieste. (p.21).

La ley 30490 del adulto mayor reconoce también la violencia fisca, Psicológica, sexual, económica y agrega la violencia a todo tipo de abandono, ya sea en la calle, en el centro de salud, casa, centro penitenciario o cualquier otro establecimiento que señale el reglamento.

2.2.12 La actuación policial en casos de violencia familiar

Al respecto Villegas y Coronado (2015) señalan que el reglamento de la Ley no establecía que el policía pueda allanar el domicilio del agresor en los casos que se presente violencia familiar, pero en la ley se señala expresamente que cuando la violencia familiar se presenta en circunstancias de flagrante delito, la Policía Nacional del Perú puede allanar el domicilio del agresor a fin de intervenirlo como tal, y poner a disposición de las autoridades competentes. (p. 279).

La ley N° 30364 en el art° 17 señala que cuando se desarrollen casos de violencia familiar, la Policía Nacional de Perú podrá intervenir, pero esta intervención será en circunstancias de flagrancia, sin perjuicio de comunicar los hechos a la institución correspondiente –Juzgado de Familia. (Texto modificado. Según el art ° 02 del D..L 1386) Establece que se puede arrastrar al ciudadano de acuerdo al código procesal penal).

Si se diera el caso el agente policial debe dejar en acta la constancia de la entrega del detenido y detallar las circunstancias de intervención, poner en conocimiento a la fiscalía para que pueda ahondar en las investigaciones, paralelamente al juzgado de familia para que se pronuncie con las medidas de protección que haya visto conveniente para el bienestar de la víctima.

Derechos

• Una vida libre de violencia:

Castillo (2017) Los instrumentos internacionales tanto como la CIDH, tanto como la convención de Belén Do Para son instrumentos interamericanos que la mayoría de los estados han ratificado y protegen eeste derecho y buscan la eliminación sobre todas las formas de discriminación contra la mujer. (p.98).

• Asistencia y la protección integral:

En su libro Castillo (2017) señala que los derechos de la víctima se han desarrollado con la dación de la ley N° 30364 donde se reconoce algunos ellos como por ejemplo las víctimas tienen un abanico de opciones para asentar la denuncia por actos que constituyen violencia. El personal del estado idóneo debe informar todos los derechos que le asiste a la víctima y de todos los servicios que brinda el estado de forma gratuita. asimismo, se le reconoce también a la víctima el derecho a la atención física y mental en un centro médico estatal de manera gratuita. (p.99).

• Laborales:

El presente artículo hace referencia al ámbito laboral donde se busca proteger los derechos de la víctima inmersa en actos violentos. Como sostiene Del Águila (2019). Lo que se busca con estos derechos laborales es que a la víctima se le resguarde su derecho a la dignidad, evitar los despidos arbitrarios, evitar las renuncias por complacer a su agresor para mermar los actos de violencia, asimismo se le brinda la posibilidad de suspender la relación laboral hasta por un máximo de cinco meses consecutivos hasta que los actos de violencia hayan desaparecido. (p.66).

• En el campo de la educación:

Este derecho es parecido al anterior en el sentido de que cuando los actos de violencia se dan dentro del centro educativo, la víctima tiene la opción de alejarse del ambiente sin perder y seguir continuando con sus estudios, es decir protege a la víctima del victimario por actos violentos que le está causando, con el fin de que no vuelva a sufrir con la salvedad de la continuación de sus estudios. Según Castillo (2017). también nos indica que es factible que pueden solicitar su cambio de sede, horario de estudios, la justificación de tardanzas, asimismo sus inasistencias hasta por cinco días en un periodo de treinta días calendario o quince días en un periodo de ciento ochenta días calendario. Donde se justificará con la denuncia policial o ante el ministerio público. (p.104, 105).

Derecho a la integridad psíquica:

Otro de los principales derechos que se afecta a consecuencia de la violencia es su integridad psíquica de la persona, y este daño se da con mayor frecuencia en situaciones de control, es decir que la violencia se da por el esposo o por el compañero de convivencia.

Sobre el tema Hawie (2017) comenta que una de las modalidades de violencia familiar, la más extensa, son las que se dan a nivel de la integridad psíquica, por lo que este daño requiere

de tratamientos con la finalidad de procurar el retorno a la estabilidad emocional normal. El daño psíquico no solo afecta a la víctima, sino también al entorno familiar, quienes son testigos de dicha afectación. (p. 23)

2.2.13 Tratamientos:

• Tratamiento terapéutico para el agresor:

El tratamiento terapéutico implica que el agresor de la violencia familiar deberá recibir un tratamiento adecuado, como una terapia Psicológica, dicho tratamiento será por un tiempo determinado, según la gravedad del caso.

Cumplido dicho tratamiento, con acta correspondiente de haber cumplido su tratamiento, el agresor podrá reincorporarse a su entorno familiar, pero con ciertas restricciones u observaciones por parte del Estado, y podrá visitar a sus hijos y compartir lo propio de padre a hijo, o de madre a hijo.

• Tratamiento psicológico para la víctima:

El artículo 22° inciso 10 del D. L N° 1386, establece expresamente que la víctima de violencia familiar deberá recibir un tratamiento psicológico con la finalidad de recuperar su estado emocional.

Éste tratamiento en la víctima de violencia familiar va depender de cada caso, puesto que algunos casos son de gran magnitud donde es necesario la aplicación de fármacos, sin embargo, en otros casos donde el daño es leve, no es necesario la ayuda de tales fármacos, sino solo la ayuda psicológica, social, (equipo multidisciplinario) o con el transcurso de tiempo logran reponerse del daño ocasionado, dando olvido a los recuerdos dolorosos.

2.2.14 Norma aplicable:

- Castillo (2017) menciona que cuando nos referimos a casos de violencia familiar y los integrantes que lo conforma se aplicara la ley 30364 vigente desde el 24 de noviembre del 2015, y de manera complementaria el código procesal penal, el código de niños y adolescentes y el código procesal civil (p.109).
- El Reglamento 009-2016-MIMP, (27 de Julio del 2016).
- La Carta Magna Art° 02, toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

La presente investigación se basó en la normativa mencionada líneas arriba, en el contexto 2018, cabe mencionar que posteriormente surgieron modificaciones para la ley y su reglamento como el D. L 1386 del 04 de setiembre del 2018, la ley N° 30862 del 05 de octubre del 2018 que reforma la ley y la ley 30364 de fecha 07 de marzo del 2019 que reforma el reglamento a fin de que exista congruencia con la ley con otras disposiciones legales como el código penal, proceso penal y todos aquellos vacíos legales que existía.

2.3 Marco conceptual

- **Violencia:** Aquel acto cometido por una persona para subestimarla (control y poder).
- **Eficacia:** Capacidad de lograr el efecto que se desea
- Agresión: Aquel daño que puede ser leve, severo o moderado.
- Víctima: Aquella persona vulnerable, expuesta a cualquier peligro inminente.
- **Discriminación:** Desigualdad de derechos.
- Ejecución: Ejecutar en virtud del mandato judicial el apercibimiento.
- **Protección:** Brindar tutela a las personas más vulnerables.

- ➤ **Medidas de protección:** Es una garantía que el Estado otorga a la víctima para proteger sus derechos.
- > Intrafamiliar; Dentro de la familia
- > Tuitivo: Que guarda, respalda, protege, defiende
- ➤ **Notificar:** Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial.
- > Plazo: Termino o tiempo señalado para la concreción de algo.

CAPITULO III

HIPÓTESIS

3.1 Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

3.2 Hipótesis específicas

Existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018

Existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018

3.3 Variables

3.3.1 Variable Independiente (Variable I)

Medidas de Protección.

3.3.2 Variables dependientes (Variable II)

Violencia Familiar.

Matriz de operacionalizacion de variables

Variable I	Dimensiones	Indicadores	
Medidas de Protección Son garantías, decisión que toman las autoridades encargadas de administrar justicia de manera urgente para poder prevenir y evitar que un daño leve genere otro complejo o en algunas ocasiones generando la muerte de la víctima.	Personal	 Retiro del agresor del domicilio. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, 	
	Real	 Inventario sobre sus bienes muebles Inmuebles 	
Variable II:	Dimensión	Indicadores	
Violencia Familiar Todo aquel acto u omisión que causa daño a la víctima puede ser física, psicológica, etc e incluso puede causarle la muerte	Psicológica Física	 Ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos Celos y posesividad Aislamiento tanto social como económico Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto. 	
		 Lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) Lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente Atentado contra la vida 	

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

Método Científico. - Nos permitió este método la elaboración del plan de tesis y de la tesis final, el cual nos dio las etapas para el logro de la parte final de la investigación

Método deductivo e inductivo. Sobre el método inductivo Carrasco y Gonzáles (2017) comentan que el método inductivo nos permite a través de un estudio de casos (encuestas), arribar a obtener conclusiones o leyes universales que explican los fenómenos estudiados, cuyos resultados se generalizaron a la población

Respecto al método deductivo, los referidos autores, señalan que éste método consiste en obtener las conclusiones a partir de las leyes universales. (pp. 104-105). En este sentido, este método nos permitió estudiar si en la realidad social, se cumple los aspectos teóricos de la investigación, a través de las encuestas.

Análisis y síntesis. - Que nos permitió realizar fraccionar nuestras variables de investigación en sus dimensiones e indicadores para desarrollar en el marco teórico y en el cuestionario de preguntas.

4.2 Tipo de investigación

Básica. - Con esta investigación, nos permitió acopiar información teórica en nuestro marco teórico y de la realidad, a través de la encuesta aplicada, sobre nuestras variables de investigación. Violencia familiar y medidas de protección.

4.3 Nivel de investigación

Respecto a la naturaleza de la investigación, ésta reúne las características de un estudio correlacional, al establecer la relación entre las variables de investigación

4.4 Diseño de la investigación

Para Quijano (2009) el diseño de investigación es el plan o estrategia que indica la prueba con la finalidad de recolectar y también analizar una información que nos permita responder a las preguntas de investigación, y de esa manera poder demostrar nuestra hipótesis señalada. (p. 81). Por ende, la presente investigación será No experimental y de corte transversal, ya que no existe manipulación de las variables de investigación y de corte transversal, porque se realizó sobre un determinado tiempo, esto es del año 2018.

4.5 Población y muestra

Con una población conformada por 67877 (censo del colegio de abogados 2018-2019). Para la muestra se utilizó la formula Datum.com.pe con un nivel de confianza 90%, probabilidad de 50%, un margen de error 10.9% el cual arrojo como muestra 57, (abogados litigantes y personal que labora en el Juzgado de Familia. Quijano (2009) menciona que la muestra es una parte de la población que se pretende investigar, y ello está determinado por individuos u objetos que se seleccionan de manera científica, la muestra se representa con la letra "n". (p. 97)

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Sobre las técnicas e instrumentos de recolección de datos Quijano (2009). Señala que un instrumento para la recolección de información viene a ser todo aspecto operativo de la ciencia,

el cual permite registrar aquellos procedimientos utilizados como técnica de una investigación determinada. (p. 107).

Las técnicas de la investigación que se aplicó fue:

La encuesta. - Según Tamayo (2004), es un conjunto de preguntas, de carácter escrito y anónimo, que mide actitudes, preferencias y creencias, las cuales se aplicó a la muestra de investigación (p.49.)

En el presente trabajo de investigación para la recolección de datos se utilizó la técnica de la encuesta, fue realizada a 57 abogados que conocen la materia, cuya técnica me sirvió para describir y explicar si las medidas de protección están siendo eficaces en la protección de las víctimas por procesos de violencia familiar.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La técnica de procesamiento nos permitió clasificar, registrar y codificar los datos para obtener una respuesta certera al problema, de los objetivos e hipótesis que se formularon. Puntualmente, a través del software informático SPSS, con la cual permitió la ejecución rápida de procedimientos de las tablas de frecuencia, gráficos y nivel de confiabilidad. Asimismo, la contratación de la hipótesis y relación de las variables.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

La encuesta fue dirigida a 57 abogados, con un total de 42 preguntas (independientes-dependientes). La encuesta ha sido anónima con la finalidad de proteger la identidad de los encuestados. Asimismo, la investigación que se ha desarrollado tiene como principio ético respetar el derecho de autor, con la finalidad de evitar plagio. Razón por la cual se utilizó las normas APA en la redacción y citas bibliográficas. Asimismo, el cuestionario (instrumento de recolección) fue consultado a un juicio de expertos previa a su aplicación. Sobre el derecho del autor Philipp (1999) indica que el autor y el inventor son aquellos que gozan de protección contra el beneficio de su trabajo realizado, es decir, contra la utilización de su trabajo. (p. 3)

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

5.1.1 Variables de las medidas de protección

5.1.1.1 Tablas y figuras de frecuencia para variable de medidas de protección

Tabla 01. ¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	46	80,7	80,7	80,7
	NO	11	19,3	19,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

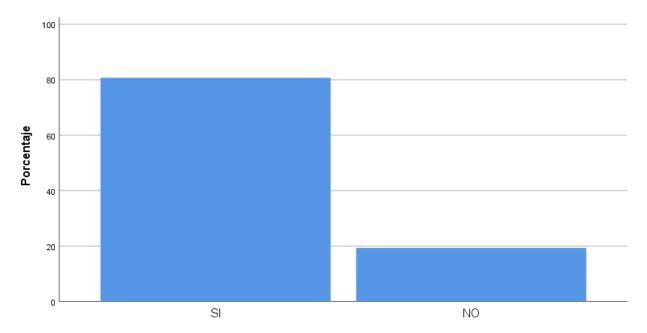


Figura 01. ¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?

Interpretación:

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 46 de ellos que equivale a un (81%), respondieron que el Juez si la dicta y 11 (19.3%) respondieron que el Juez no dicta dicha medida.

Tabla 02. ¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
	SI	32	56,1	56,1	56,1
Válido	NO	25	43,9	43,9	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

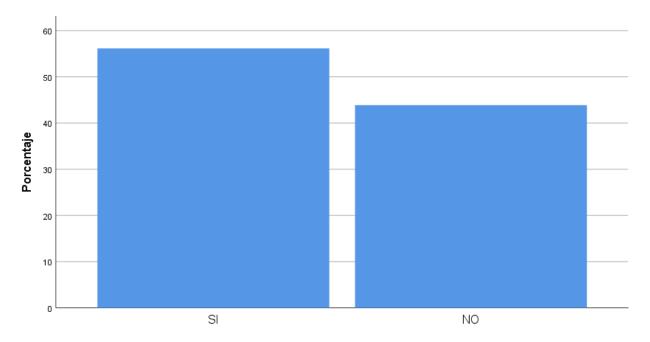


Figura 02. ¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 32 de ellos que equivale a un (56%), respondieron que el Juez si la dicta y 25 (44%) respondieron que el Juez no dicta dicha medida.

Tabla 03. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
	SI	17	29,8	29,8	29,8
Válido	NO	40	70,2	70,2	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

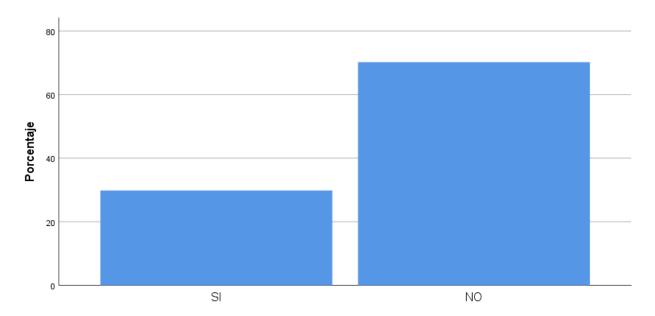


Figura 03. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 17 de ellos que equivale a un (30%), respondieron que se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y psicológica y 40 (70%) respondieron que no se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor la víctima, policía y agresor por violencia física y psicológica

Tabla 04. ¿La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
_	SI	23	40,4	40,4	40,4
Válido	NO	34	59,6	59,6	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

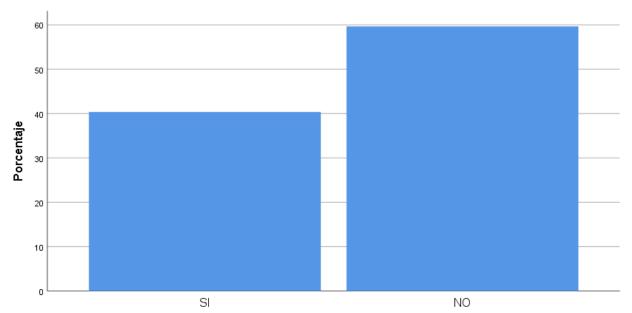


Figura 04. ¿La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 23 de ellos que equivale a un (40%), respondieron que la policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y psicológica y 34 (60%) respondieron que la policía no ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y psicológica.

Tabla 05. ¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	12	21,1	21,1	21,1
Válido	NO	45	78,9	78,9	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

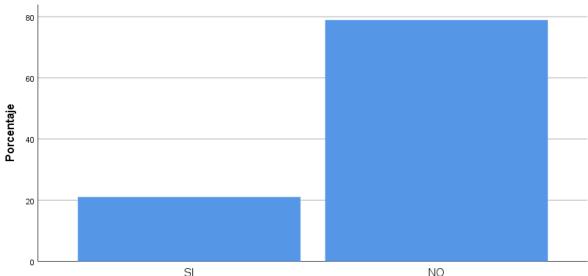


Figura 05. ¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 12 de ellos que equivale a un (21%), respondieron que el Juez si dicta la medida y 45 (79%) respondieron que el Juez no dicta dicha.

Tabla 06. ¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	35	61,4	61,4	61,4
Válido	NO	22	38,6	38,6	100,0
_	Total	57	100,0	100,0	

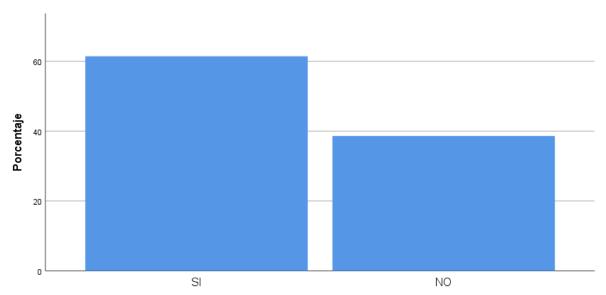


Figura 06. ¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 35 de ellos que equivale a un (61%), respondieron que el Juez si dicta la medida y 22 (39%) respondieron que el Juez no dicta dicha medida.

Tabla 07. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	31	54,4	54,4	54,4
Válido	NO	26	45,6	45,6	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

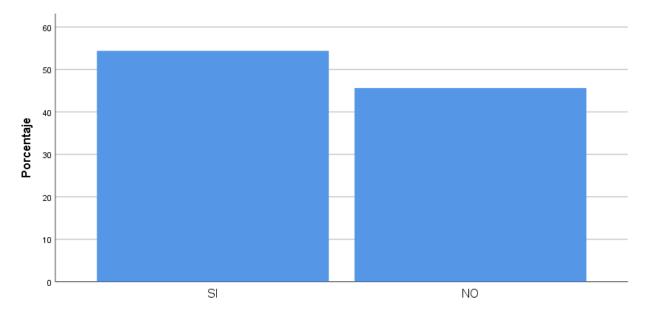


Figura 07. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 31 de ellos que equivale a un (54%), respondieron que si se notifica de manera inmediata la medida y 26 (46%) respondieron que no se notifica de manera inmediata dicha.

Tabla 08. ¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
_	SI	11	19,3	19,3	19,3
Válido	NO	46	80,7	80,7	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

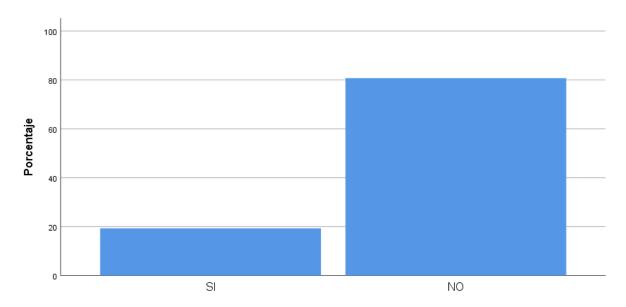


Figura 08. ¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 11 de ellos que equivale a un (19%), respondieron que la Policía si ejecuta la medida mencionada y 46 (81%) respondieron que la Policía no ejecuta dicha medida.

Tabla 09. ¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	32	56,1	56,1	56,1
Válido	NO	25	43,9	43,9	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

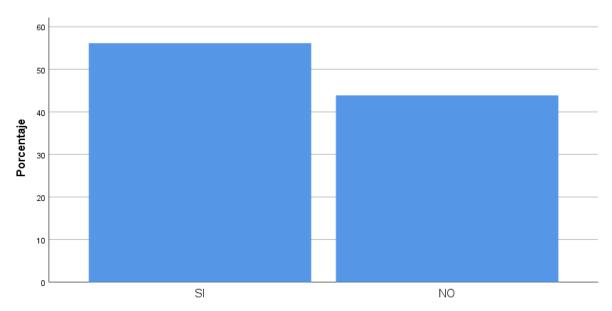


Figura 09. ¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 32 de ellos que equivale a un (56%), respondieron que el juez si dicta la medida y 25 (44%) respondieron que el juez no dicta la mencionada medida.

Tabla 10. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	34	59,6	59,6	59,6
Válido	NO	23	40,4	40,4	100,0
vanao	Total	57	100,0	100,0	

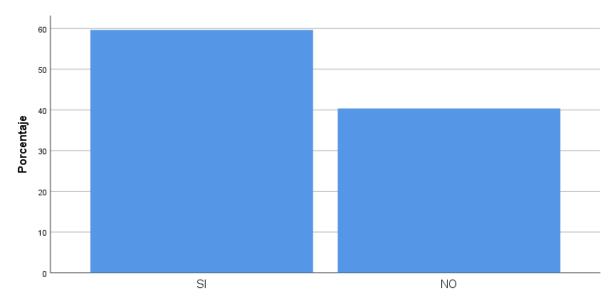


Figura 10. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 34 de ellos que equivale a un (60%), respondieron que el juez si dicta la medida y 23 (40%) respondieron que el juez no dicta la medida mencionada.

Tabla 11. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	30	52,6	52,6	52,6
Válido	NO	27	47,4	47,4	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

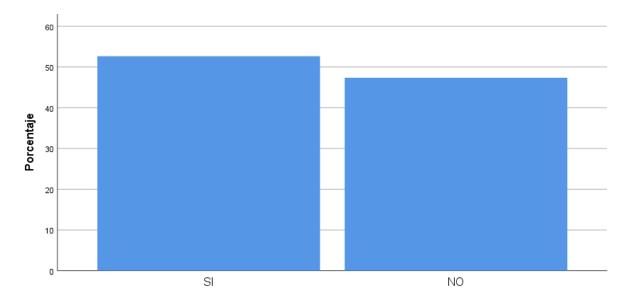


Figura 11. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 30 de ellos que equivale a un (53%), respondieron que se notifica de manera inmediata la medida y 27 (47%) respondieron que no se notifica de manera inmediata dicha medida

.

Tabla 12. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	13	22,8	22,8	22,8
Válido	NO	44	77,2	77,2	100,0
_	Total	57	100,0	100,0	

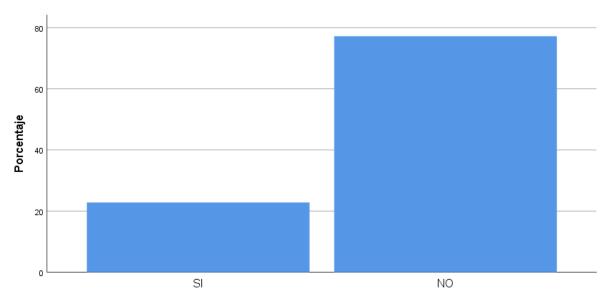


Figura 12. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

Interpretación:

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 13 de ellos que equivale a un (23%), respondieron que la Policía ejecuta la medida y 44 (77%) respondieron que la Policía no ejecuta la medida en mención.

Tabla 13. ¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	35	61,4	61,4	61,4
Válido	NO	22	38,6	38,6	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

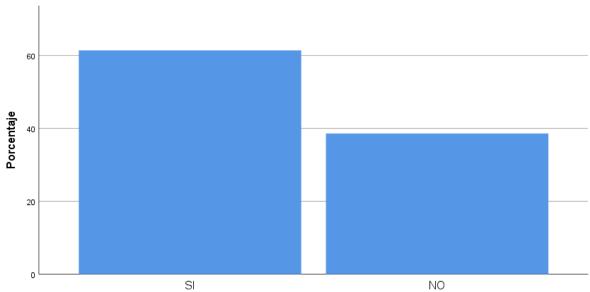


Figura 13. ¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 35 de ellos que equivale a un (61%), respondieron que el juez dicta la medida y 22 (39%) respondieron que el juez no dicta la medida en mención.

Tabla 14. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	31	54,4	54,4	54,4
Válido	NO	26	45,6	45,6	100,0
_	Total	57	100,0	100,0	

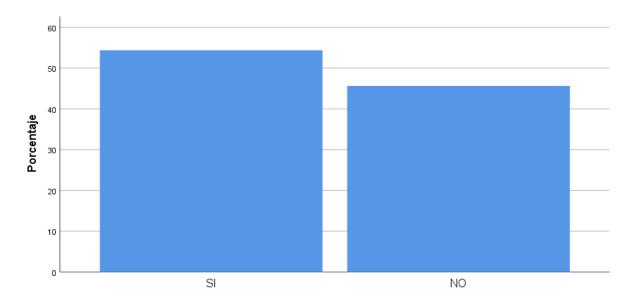


Figura 14. ¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 31 de ellos que equivale a un (54%), respondieron que el Juez dicta la medida en 72 horas y 26 (46%) respondieron que el Juez no dicta la medida en mención.

Tabla 15. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
_	SI	15	26,3	26,3	26,3
Válido	NO	42	73,7	73,7	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

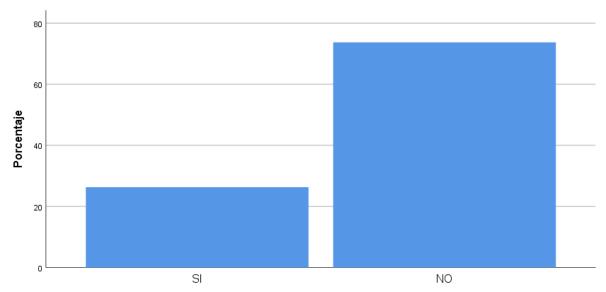


Figura 15. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 15 de ellos que equivale a un (26%), respondieron que se notifica de manera inmediata la medida y 42 (74%) respondieron que no se notifica de manera inmediata dicha medida.

Tabla 16. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	12	21,1	21,1	21,1
Válido	NO	45	78,9	78,9	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

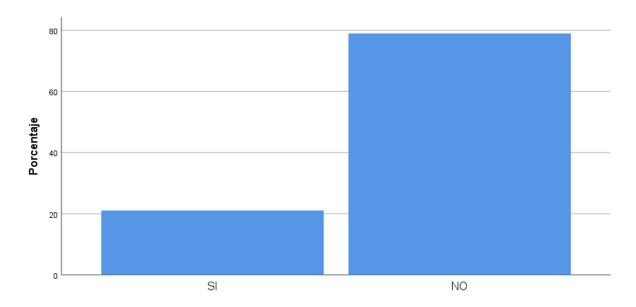


Figura 16. ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 12 de ellos que equivale a un (21%), respondieron que la Policía ejecuta la medida y 45 (79%) respondieron que la Policía no ejecuta la medida en mención.

Tabla 17. ¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	15	26,3	26,3	26,3
	NO	42	73,7	73,7	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

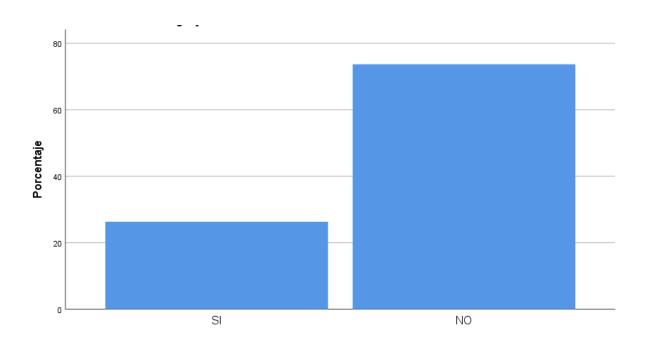


Figura 17. ¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 15 de ellos que equivale a un (26%), respondieron que el juez si dicta la medida y 42 (74%) respondieron que el juez no dicta dicha medida.

Tabla 18. ¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	13	22,8	22,8	22,8
Válido	NO	44	77,2	77,2	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

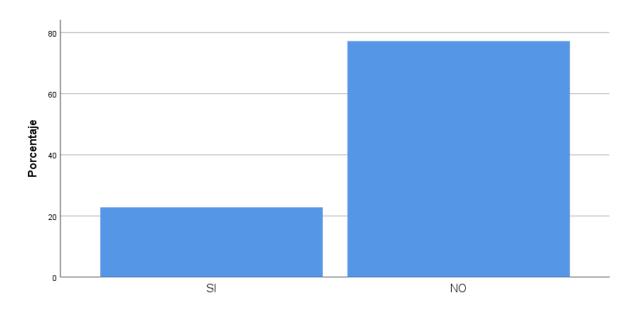


Figura 18. ¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 13 de ellos que equivale a un (23%), respondieron que el Juez dicta la medida de protección y 44 (77%) respondieron que el juez no dicta la medida en mención.

Tabla 19. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	9	15,8	15,8	15,8
Válido	NO	48	84,2	84,2	100,0
-	Total	57	100,0	100,0	

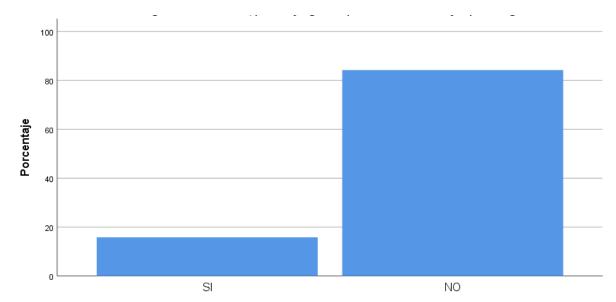


Figura 19. ¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 9 de ellos que equivale a un (16%), respondieron que se notifica de manera inmediata la medida y 48 (84%) respondieron que no se notifica de manera inmediata dicha medida.

Tabla 20. ¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	6	10,5	10,5	10,5
Válido	NO	51	89,5	89,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

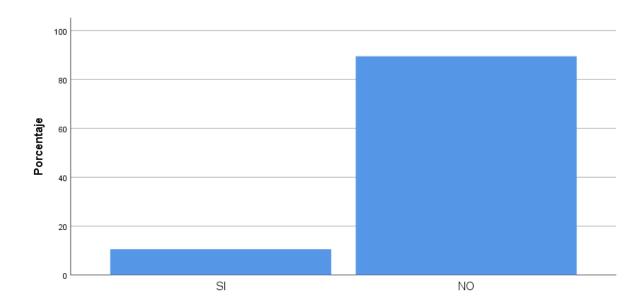


Figura 20. ¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 6 de ellos que equivale a un (10%), respondieron que la Policía ejecuta la medida y 51 (90%) respondieron que la Policía no ejecuta dicha medida.

5.1.2 Variable violencia familiar

5.1.2.1 Tablas y figuras de frecuencia para variable violencia familiar

Tabla 21. ¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
_	SI	56	98,2	98,2	98,2
Válido	NO	1	1,8	1,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

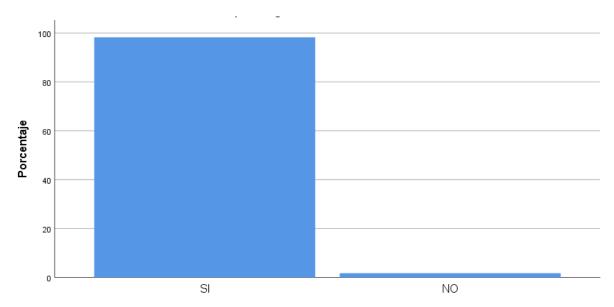


Figura 21. ¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

Interpretación:

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 56 de ellos que equivale a un (98%), respondieron que la ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima y 1 (2%) respondieron que la ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos no genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima.

Tabla 22. ¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	50	87,7	87,7	87,7
Válido	NO	7	12,3	12,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

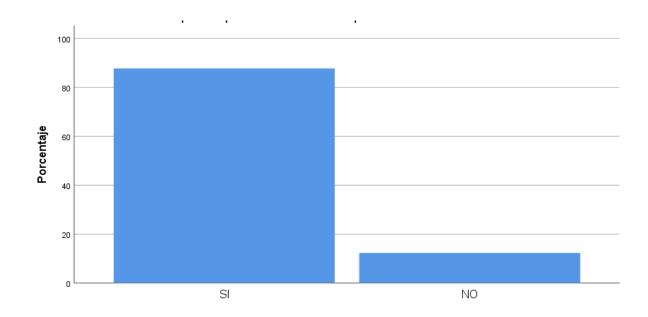


Figura 22. ¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 50 de ellos que equivale a un (88%), respondieron que la denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requiere que se dicte medidas y 7 (12%) respondieron que la denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos no requiere que se dicte medidas.

Tabla 23. ¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	51	89,5	89,5	89,5
Válido	NO	6	10,5	10,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

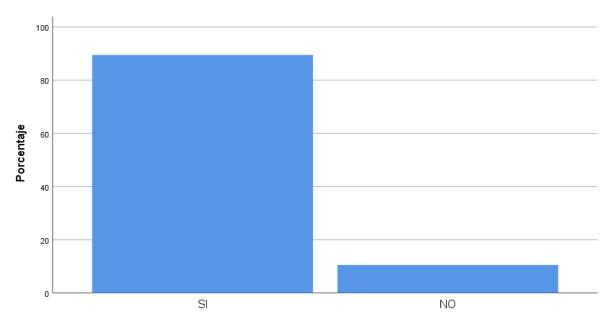


Figura 23. ¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 51 de ellos que equivale a un (90%), respondieron que lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima y 6 (10%) respondieron que lo celos y la posesividad no genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima.

Tabla 24. ¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	50	87,7	87,7	87,7
Válido _	NO	7	12,3	12,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

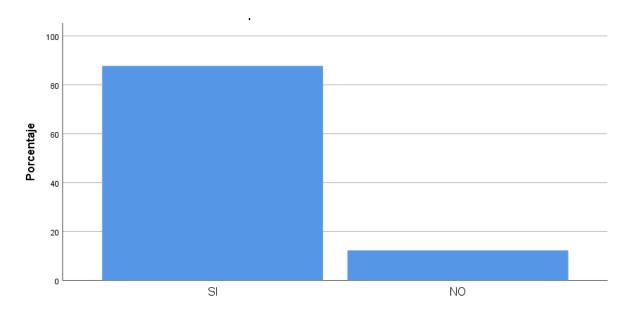


Figura 24. ¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 50 de ellos que equivale a un (88%), respondieron que la denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas y 7 (12%) respondieron que la denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad no requieren que se dicte dicha medida.

Tabla 25. ¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	50	87,7	87,7	87,7
Válido	NO	7	12,3	12,3	100,0
_	Total	57	100,0	100,0	

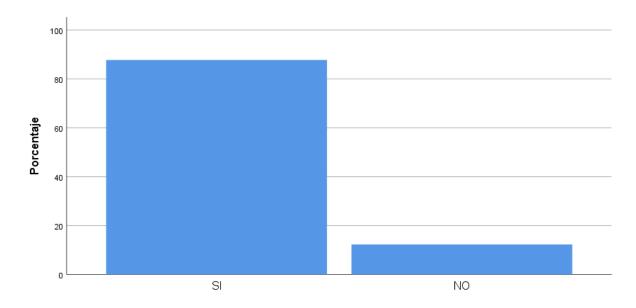


Figura 25. ¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 50 de ellos que equivale a un (88%), respondieron que el aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima y 7 (12%) respondió que el aislamiento tanto social como económico no genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima.

Tabla 26. ¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	"SI"	46	80,7	80,7	80,7
Válido _	"NO"	11	19,3	19,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

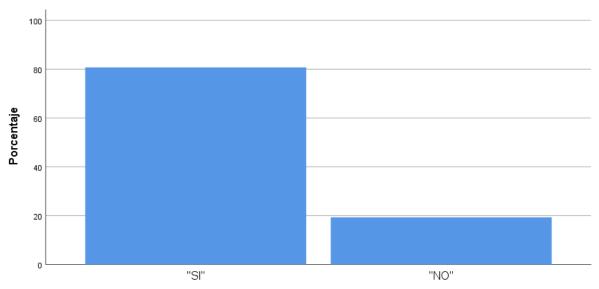


Figura 26. ¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 46 de ellos que equivale a un (81%), respondieron que la denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas y 11 (19%) respondieron que la denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico no requiere que se dicte medidas

Tabla 27. ¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	56	98,2	98,2	98,2
Válido	NO	1	1,8	1,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

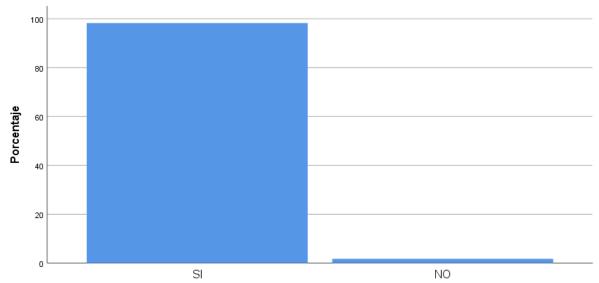


Figura 27. ¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 56 de ellos que equivale a un (98%), respondieron que si generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima y 1 (2%) respondieron que no generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima.

Tabla 28. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
_	SI	56	98,2	98,2	98,2
Válido _	NO	1	1,8	1,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

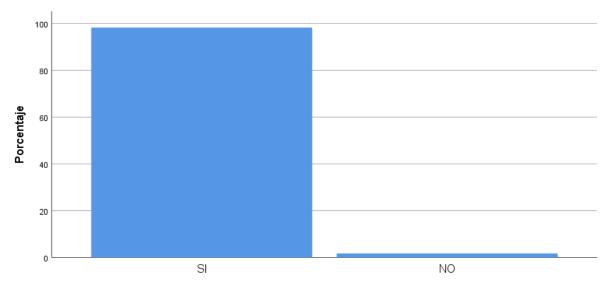


Figura 28. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 56 de ellos que equivale a un (98%), respondieron que si requiere que se dicte medidas y 1 (2%) respondieron no requiere que se dicte dichas medidas.

Tabla 29. ¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	SI	44	77,2	77,2	77,2
Válido	NO	13	22,8	22,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

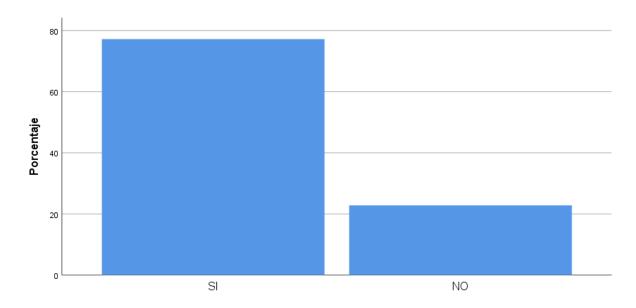


Figura 29. ¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 44 de ellos que equivale a un (77%), respondieron que si genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima y 13 (23%) respondieron no generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima.

Tabla 30. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
_	SI	43	75,4	75,4	75,4
Válido	NO	14	24,6	24,6	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

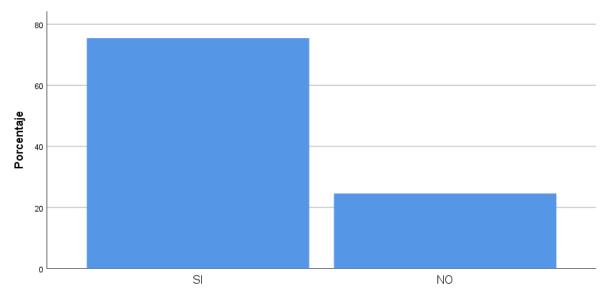


Figura 30. ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 43 de ellos que equivale a un (75%), respondieron que si se requiere que se dicte medidas de protección a la víctima y 14 (25%) respondieron que no se requiere que se dicte medidas de protección a la víctima.

Tabla 31. ¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
_	SI	51	89,5	89,5	89,5
Válido _	NO	6	10,5	10,5	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

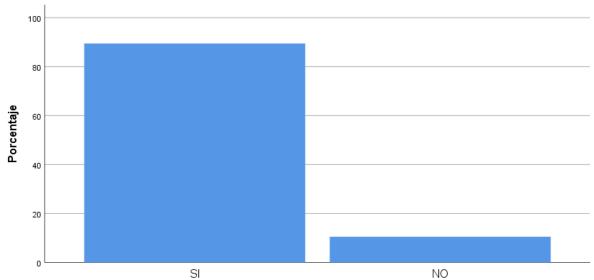


Figura 31. ¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 51 de ellos que equivale a un (90%), respondieron que si se genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima y 6 (10%) respondieron que la Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto. no se genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima.

Tabla 32. ¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto, requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
	SI	50	87,7	87,7	87,7
Válido	NO	7	12,3	12,3	100,0
_	Total	57	100,0	100,0	

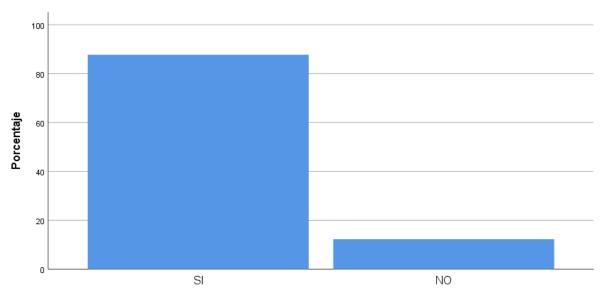


Figura 32. ¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto, requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 50 de ellos que equivale a un (88%), respondieron que requiere que se dicte medidas de protección a la víctima y 7 (12%) respondieron lo contrario.

Tabla 33. ¿La lesión levísima (cacheteos, empujones, pellizcos) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
_	SI	49	86,0	86,0	86,0
Válido _	NO	8	14,0	14,0	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

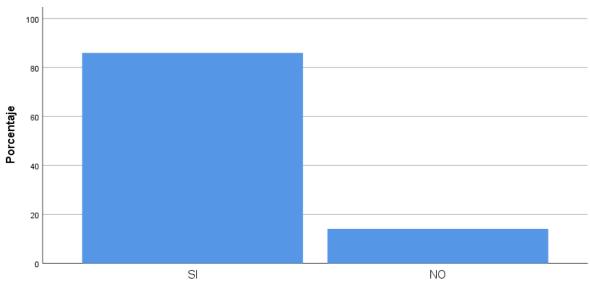


Figura 33. ¿Las lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 49 de ellos que equivale a un (86%), respondieron que las lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) si generan daño y 8 (14%) respondieron lo contrario.

Tabla 34. ¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) requiere se dicte las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
	SI	50	87,7	87,7	87,7
Válido	NO	7	12,3	12,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

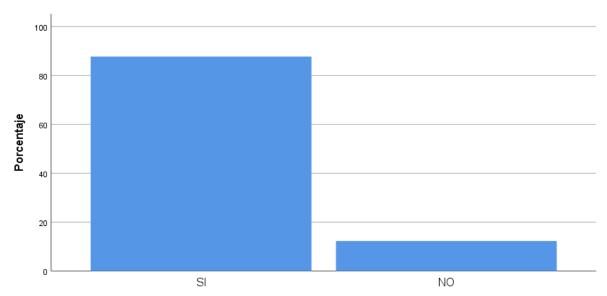


Figura 34. ¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) requiere se dicte las medidas de protección?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 50 de ellos que equivale a un (88%), respondieron que la denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos), requiere se dicte las medidas de protección y 7 (12%) respondieron que la denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos), no requiere se dicte las medidas de protección.

Tabla 35. ¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
_	SI	56	98,2	98,2	98,2
Válido _	NO	1	1,8	1,8	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

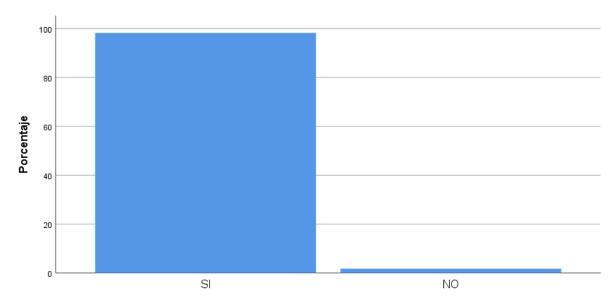


Figura 35. ¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 56 de ellos que equivale a un (98%), respondieron que si se genera un daño y 1 (2%) respondieron que no genera daño.

Tabla 36. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
	SI	50	87,7	87,7	87,7
Válido	NO	7	12,3	12,3	100,0
	Total	57	100,0	100,0	

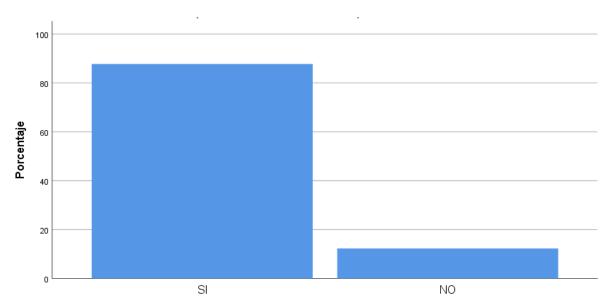


Figura 36. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, 50 de ellos que equivale a un (88%), respondieron que requiere se dicte las medidas de protección y 7 (12%) respondieron no requiere se dicte las medidas de protección.

Tabla 37. ¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	57	100,0	100,0	100,0

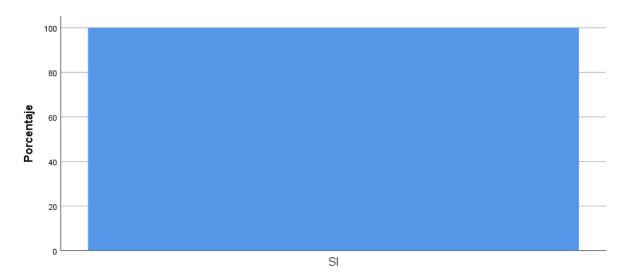


Figura 37. ¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, todos equivalentes a un (100%), respondieron que si generan un daño significativo en la esfera física de la víctima.

Tabla 38. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de protección?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
Válido	SI	57	100,0	100,0	100,0

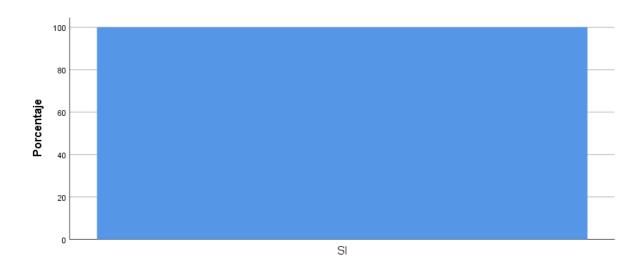


Figura 38. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de protección?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, todos equivalentes a un (100%), respondieron que si se requiere se dicte las medidas de protección.

Tabla 39. ¿Las lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje
Válido CI	E7	100.0	100.0	Acumulado
Válido SI	57	100,0	100,0	100,0

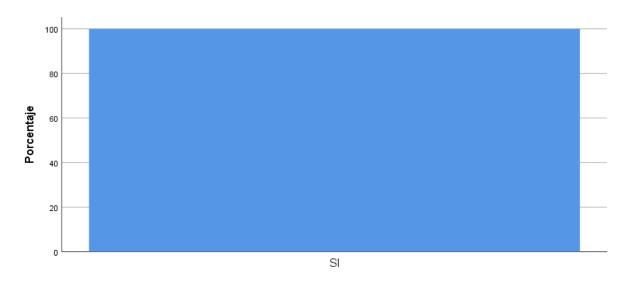


Figura 39. ¿Las lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, todos equivalentes a un (100%), respondieron que si se genera un daño significativo en la esfera física de la víctima.

Tabla 40. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje
			Trocacticia	r oroontajo	r oroomajo vanao	Acumulado
	Válido	SI	57	100,0	100,0	100,0

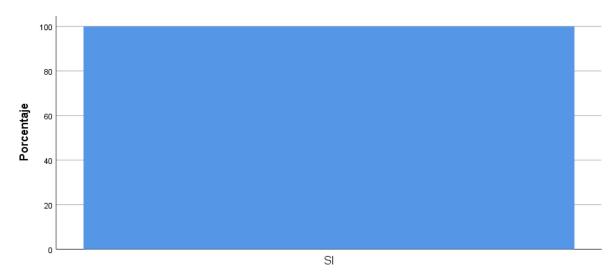


Figura 40. ¿La denuncia por violencia física por Lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, todos equivalentes a un (100%), respondieron que si requiere se dicte las medidas de protección.

Tabla 41. ¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje
		Troduction	r oroontajo	r oroomajo vando	Acumulado
Válido	SI	57	100,0	100,0	100,0

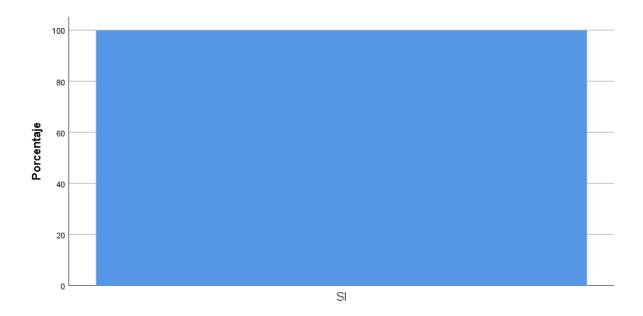


Figura 41. ¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, todos equivalentes a un (100%), respondieron que el Atentado contra la vida, si genera un daño.

Tabla 42. ¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección?

			Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje Acumulado
	Válido	"SI"	57	100,0	100,0	100,0

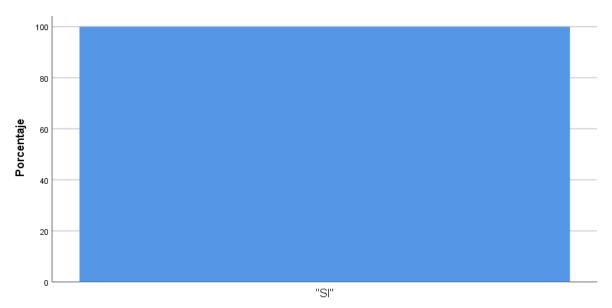


Figura 42. ¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección?

De la encuesta aplicada a 57 abogados, todos equivalentes a un (100%), respondieron que la denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección.

5.2 Contrastación de hipótesis

5.2.1 Confiabilidad del instrumento

5.2.1.1 Fiabilidad

> Escala: ALL VARIABLES

Tabla 43. Resumen de procesamiento de casos

		N	%
	Válido	57	100,0
Casos	Excluidoa	0	,0
	Total	57	100,0

 a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 44. Estadística de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,784	42

Interpretación:

Del presente cuadro, sometido las 42 preguntas a la prueba de confiabilidad, arrojó un 0.784, lo cual está en un nivel alto de confiabilidad.

5.2.2 Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la falta de Eficacia de las Medidas de Protección y las victimas por procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018

H° (Nula).- No existe una relación significativa entre la falta de Eficacia de las Medidas de Protección y las victimas por procesos de Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

Tabla 45. Correlación de la hipótesis general

		SUMA	SUMA
		VARIABLE 1	VARIABLE 2
	Correlación de Pearson	1	,667**
SUMA VARIABLE —	Sig. (bilateral)		,000
1	N	57	57
	Correlación de Pearson	,667**	1
SUMA VARIABLE	Sig. (bilateral)	,000	
2 –	N	57	57

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Según el procesamiento se puede apreciar que la correlación encontrada es positiva, con un (r = 0.667) a un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. De donde se determina, que existe una relación significativam con respecto a la falta de eficación de las medidas de proteción y la violencia familiar. Por lo que, se acepta la hipótesis general de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho).

5.2.3 Hipótesis específica 1

Existe una relación significativa entre la eficacia de las Medidas de Protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

Tabla 46. Correlación de la hipótesis específica 1

			SUMA	SUMA
			D1V1	V2
	0.044	Coeficiente de correlación	1,000	0,668**
	SUMA -	Sig. (bilateral)		0,002
DI 1 0 —		N	57	57
Rho de Spearman		Coeficiente de correlación	0,668**	1,000
	SUMA	Sig. (bilateral)	0,002	
	V2	N	57	57

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Para ello, se ha utilizado el método estadístico Rho de Spearman, que me ha permitido determinar la correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 1, teniendo en cuenta que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% o lo que es igual 0,05.

Interpretación:

De la presente tabla, se obtiene un p-valor igual a 0,002 que está por debajo al nivel de significancia que es igual a 0,05 en ese sentido, se establece que existe correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 1 y se puede afirmar que ambos componentes se encuentran asociadas.

Por lo que, se acepta la hipótesis específica 1 del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

5.2.4 Hipótesis específica 2

Existe una relación significativa entre falta de eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

Tabla 47. Correlación de la hipótesis específica 2

			SUMA	SUMA
			D1V1	V2
	OLIMA -	Coeficiente de correlación	1,000	0,669**
	SUMA -	Sig. (bilateral)		0,002
DI 1 0 -		N	57	57
Rho de Spearman	SUMA -	Coeficiente de correlación	0,669**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,002	
	V2	N	57	57

^{**.} La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

En el procesamiento se utilizo el metodo estadistico - Rho de Spearman, que me permitió determinar la correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 2, teniendo en cuenta que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% o lo que es igual 0,05.

Interpretación:

Igualmente, se obtiene un p-valor igual a 0,002 que resulta menor al nivel de significancia que es igual a 0,05 en ese sentido, se establece que existe correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 2 y se puede afirmar que ambos componentes se encuentran asociadas.

Por lo que, se acepta la hipótesis específica 1 del investigador y se rechaza la hipótesis nula.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

- Hipótesis general

Existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

De lo observado en la tabla N° 45 en la que se aplicó la prueba estadística Rho de spearman la correlación encontrada es positiva (r = 0.667), donde se cuenta con un nivel de significancia de 0.000 que es menor al indicador de decisión de 0.05. De donde se determina, que existe una relación significativa entre la falta de eficación de las medidas de proteción y las victimas de violencia familiar. Por lo que, se acepta la hipótesis general de la investigación (Hi) y se Rechaza la hipótesis nula (Ho). En consecuencia, se puede afrimar que :

Si existe una relacion significativa entre la falta de eficacia de las medidas de proteccion y las victimas de procesos de violencia Familiar en el Juzgado de familia de Lima en el año 2018, De esta manera logrando el objetivo general de la presente investigacion que consistio en determinar la relacion que existe enre la falta de eficacia de las medidas de proteccion y las victimas de procezos de violencia familiar.

Después de conocer los resultados según la estadistica, se ha visto primordial realizar un análisis con otros estudios ya sean de fuentes nacionales como internacionales:

Antecedentes Nacionales:

Tesis: "Eficacia de las medidas de protección en las victimas por Violencia Familiar del Segundo Juzgado de Huaraz", arriba a las siguientes cpnclusiones:

Se han expedido medidas de proteccion, pero no estan siendo del todo eficaces en la proteccion de las víctimas de violencia familiar, debido que se pierden en el camino por falta de cumplimiento por parte de los agresores a pesar de que existe una resolución que lo ordena, tampoco existe un seguimiento adecuado por parte de los jueces ni de la policía para dar

cumplimiento a lo dictado, lo que genera la afectación de los derechos que le asisten a los que integran el grupo familiar y provocando que se sume la violencia..

De este modo se puede apreciar que la tesis mencionada tiene un parecido con la tesis que se desarrolló ya que asocia la eficacia de las medidas de protección en victimas de procesos de violencia intrafamiliar, donde se puede evidenciar que las medidas que se dictan no estan protegiendo a la parte que la solicita y por ende no estan siendo eficaces. Muy aparte no existe un agente adecuado, capacitado para que puedan hacer los seguimientos de las medidas de protección que se expiden, de acuerdo al análisis en discusión quiero agregar que nos encontramos frente a un problema complejo donde se debe mirar más allá es decir desde el nacimiento del proceso con la interposición de la denuncia, se deben hacer cambios en la ley, el personal involucrado debe trabajar en coordinación, ellos señalan reprogramaciones para recabar los exámenes, para llenar la F.V.R, las excusas por falta de personal, tenemos carga laboral, no están capacitados, lo que genera atraso y no permiten que los jueces dicten la medida de protección bajo apercibimiento en el plazo que establece la Ley 30364 que son 72 horas una vez recibida la denuncia para expedir dichas medidas de protección. Es cierto que no es requisito de acuerdo a la Ley Nº 30364 contar con todos los exámenes para dictar una medida de protección, pero sería más efectivo que envíen conjuntamente con la denuncia todos los documentos bien elaborados al despacho. En vista de que la realidad es distinta cada Juez tiene diferente modo de dictar las medidas de protección, la mayoría dictan las medidas de protección generales, otros esperan que lleguen todos los exámenes para que en base a estos puedan dictar una medida, otros vuelven a llenar la ficha de valoración de riesgo. Toda esta demora hace que la víctima pierda fe y confianza con las autoridades, lo que ocasiona muchas veces es que la parte se fatigue, pierda interés, abandone su proceso o regrese cuando vuelve a ser agredida, mientras el agresor contento y vuelven a cometer los mismos actos violentos u otros con más intensidad, generando de esta manera la violación de los derechos de la víctima, el incremento de casos y en algunos casos tristes finales que se desencadenan en el último eslabón de la vida como la muerte.

De ésta manera se puede corroborar que la tesis mencionada tiene relación con la presente investigación con referencia a la hipótesis general: Por lo que existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección y las víctimas de procesos de violencia familiar.

Tesis: "La Ineficacia de las medidas de Protección en la Nueva Ley de Violencia Familiar- Ley 30364". Los autores llegaron a las siguientes conclusiones:

Refieren que las medidas de protección no están brindando eficacia y que se puede apreciar en el aumento de casos tanto de agresiones físicas como psicológicas, ya sea por una mala organización y trabajo en equipo en algunos supuestos por parte de la policía y otros por la fiscalía asimismo los autores comentan que se carece de un control como del registro adecuado del otorgamiento de las medidas de protección y que tampoco no se valora con prueba suficiente.

El Perú, así como varios países entre ellos España y el estado mexicano se han preocupado en buscar la protección de los derechos del género femenino consagrados en los tratados internacionales. Cuando hablamos del Perú las leyes que se refieren sobre la violencia familiar han ido modificándose e implementándose una nueva imagen del procedimiento en la ley 30364, la cual ha permitido regular importantes cambios, pero aún falta aclarar varios puntos. También se puede apreciar que se preocupa por sancionar al agresor y descuida a la víctima, lo que conlleva al aumento de agresiones y la violencia de género.

Asimismo, ellos llegan a la conclusión que las naturalezas jurídicas de estas medidas son de naturaleza cautelar pero que tiene una característica especial cuyo propósito consiste en

buscan la protección real y eficaz de la víctima y para que se concrete es necesario tener en cuenta la valoración del riesgo y la proporción de la afectación y la medida de protección.

De las conclusiones líneas arriba señaladas por los autores es cierto y preocupante saber que la violencia en el yugo familiar no reduce y la que se genera con más frecuencia es la violencia psicológica, luego le sigue la física asimismo a pesar de que la ley N° 30364 haya realizado cambios importantes y que en el código penal exista una pena por delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, las medidas de protección no se cumplen, eso quiere decir que se deben subir las penas para garantizar su eficacia.

Asimismo a modo de mejorar la eficacia de las medidas de protección se debe impulsar que tanto el Poder Judicial, el Ministerio Publico, la Policía, el Equipo Multidisciplinario, Medicina Legal, el Ministerio de la Mujer y toda institución comprometida en velar por los derechos y protección de las victimas deben trabajar en coordinación y recibir capacitaciones constantes para que ante cualquier acto de violencia actúen rápido y prevengan cualquier tragedia que pueda ocasionar un trámite tardío.

También es necesario que cuenten con un registro adecuado para llevar un control las diferentes víctimas que se les concedió una medida de protección y en caso de renuencia por los mismos hechos deben llevar en el día un informe al Juzgado que está llevando el caso y de oficio deben denunciarlos por desacato y desobediencia a la autoridad

Con respecto a su naturaleza jurídica, no se trata de una medida cautelar pura ya que no dependen de un proceso principal, mas aun constituyen un proceso sui generis de tutela urgente, extraordinaria y diferenciada que pretende cesar la violencia brindando tutela de forma inmediata, rápida y eficaz la integridad, asi como la dignidad de la víctima. Y para que estas se concreten es importante que la ficha de valoración de riesgo sea elaborada por un personal capacitado y mejor aún si es por un psicólogo que cuente con un listado de preguntas que sirvan y ayuden a medir el nivel de afectación que se provocó a la víctima para que se

pueda expedir una medida de protección bajo apercibimiento, adecuada a cada caso concreto y puedan ser ejecutadas inmediatamente por los agentes policiacos para garantizar su eficacia.

Ahora bien según los resultados estadisticos del tema sometido a investigacion respecto de la encuesta aplicada a 57 abogados, de forma categórica, 50 de ellos que equivale a un (88%), respondieron que la denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se les conceda medidas a la víctima, en los casos que existan denuncias por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima. Con un porcentaje de 98 %, afirman la necesidad que la violencia psicológica ya sean ocasionadas (amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares) requiere que se dicte medidas de protección. En el mismo sentido un (88%), afirman que la violencia psicológica sea por (destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto) requiere se dicten medidas de proteccion.

Con el mismo nivel de significancia, un 88%, afirman que la denuncia por violencia física por Lesiones leves sean por divervas formas como fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca), también requiere medidas de protección y de forma unánime la totalidad de encuestados afirman que la denuncia por violencia física por Lesiones grave cuando ponen en peligro la vida y ocasionan lesiones permanentes y aquellas denuncias por atentados contra la vida, requiere se dicte las medidas de protección.

En este sentido, se puede apreciar, la relevancia que le dan los operadores jurídicos, abogados sobre la necesidad de otorgar las medidas de protección pertinentes según cada caso que ocurre, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica y protegerlos contra daños mayores de parte de los denunciados, para ello es necesario que todo el personal involucrado actúe de manera célere con la emisión de los documentos necesarios bien elaborados para no generar atrasos innecesarios.

Tesis: "Medidas de Protección y Prevención Violencia Familiar en el Juzgado de Familia de Abancay".

Establece que las medidas que se dictaron en el lugar de investigacion no vienen cumpliendo con su objetivo y su carácter tuitivo que es la de proteger adecuada y efectivamente a las víctimas que se encuentran involucradas frente a un caso de Violencia Familiar, dado que la problemática no esta generando resultados optimos.

A pesar de que se dictaron medidas, el agresor ha vuelto a cometer nuevos actos de Violencia. Llegando a la conclusión de que estas medidas no permiten de manera significativa la reducción de la violencia familiar.

Las medidas de protección muchas veces no son ejecutadas de manera efectiva ya que se ha determinado que la Comisaria de Abancay solo ha ejecutado un 35 %.

De este modo se puede corroborar de acuerdo a las conclusiones de la investigación que arribo el autor que definitivamente no se cumplió con el objeto y carácter tuitivo de la ley, a pesar que la naturaleza del caso lo amerita, es altamente necesario e inaplazable que cuando se trate de cualquier alegación mínima de violencia familiar, la tuición "prevención" opere inmediatamente ante un acto riesgoso y para ello las autoridades involucradas deben actuar rápido, en el tiempo oportuno, con preferencia procesal, bajo apercibimiento con el fin de garantizar su eficacia.

Como concluye el autor, es cierto que a pesar de que se brinde una medida el agresor vuelve a agredir a su víctima, no incidiendo de esta manera la reducción de la violencia familiar, al respecto se puede agregar que las victimas cuando vuelven a ser violentadas a pesar que se les otorgo sus medidas de protección recurren pidiendo auxilio a la policía y este órgano le responde que tiene que volver a interponer otra denuncia, generando de esta manera

varios procesos de violencia familiar en distintos juzgados con las mismas partes por los mismos hechos.

La policía cumple una función primordial ya que es el órgano de apoyo encargado de realizar la ejecución de las medidas sin embargo es cierto también que muchas veces no llega a ejecutarlas por diversos motivos como por ejemplo no han sido debidamente notificadas y por ende no puede ejecutar la medida, el agresor no se da por enterado y la víctima se encuentra desprotegida, a pesar de que la policía debe hacer sus informes y dar cuenta de la notificación diaria y periódica al Juzgado de Familia bajo responsabilidad, ya se está generando un trámite tardío por el mal diligenciamiento de las notificaciones poniendo en peligro a la víctima, es necesario que pongan más celo en su trabajo todo el personal involucrado.

Antecedentes Internacionales:

Tesis: "La eficacia del procedimiento de medidas de protección del niño, niña adolescente" la autora arriba a las siguientes conclusiones:

En chile como manifiesta la autora con el fin de contar con una fiscalización a través de la ley N° 19.968 se ha establecido deberes al servicio especial de menores y al poder judicial. Donde se tiene la tarea de tutelar y promover los derechos de los niños, las niñas y de los adolescentes que han sido vulnerados y la reinserción de los últimos mencionados cuando infrinjan la ley penal.

Para ello el sename debe garantizar los programas de apoyo y tienen el deber de evaluar las residenciales que administra, como aquellas que pertenecen a instituciones colaboradoras. Asimismo, en la presente ley se establece que los jueces deben visitar los establecimientos de internación en lapsos que no excedan más de seis meses. Lo que se pretende es que los jueces verifiquen si la medida que se estableció está alcanzando sus objetivos y si son eficaces.

Se han hecho esfuerzos en establecer disposiciones para fiscalizar el cumplimento de las medidas de protección sin embargo la normativa no resulta clara, ya que no determina los alcances y funciones específicas que deben cumplir cada órganos, es por ello que con la vigencia de la ley N°19.968 sus medidas por ingreso de los menores a centros residenciales ha tenido dificultades, vulnerando de esta forma los derechos de los niños por el personal que está a cargo de su protección, así se pudo demostrar en el proyecto de levantamiento y unificación de información de niños, niñas y adolescentes en sistema residencial a nivel nacional.

Las violaciones, amenazas de los derechos de los niños dentro de los centros de protección han demostrado que los procedimientos que ve crearon para la aplicación de las medidas de protección establecido en la ley que crean los tribunales de familia resultan ineficaces, producto de un déficit en la fiscalización por parte de los órganos de la administración.

Las autoridades después de conocer el resultado del proyecto del levantamiento dictaron otras medidas con el objeto de mejorar las medidas de protección. En chile no se necesita arreglar la legislación actual, lo que se necesita es cumplir con la convención, ya que no se está recogiendo el objetivo que la misma plantea que es la completa instauración del paradigma de protección integral. El presente paradigma no pretende la creación de un sistema único para que se brinde protección de los derechos del niño, tal como su nombre lo dice busca la protección integral y se puede lograr mediante un sistema que involucre al estado chileno y no solo a sus dos órganos de protección. En su tema de investigación la autora señala de que un verdadero sistema de protección integral no solo se incorpora a un ordenamiento jurídico a través del establecimiento de procedimientos especiales que buscan tutelar los derechos de los niños sino también con la creación de políticas regionales y nacionales que permitan hacer esta labor una tarea trasversal.

De las conclusiones que arribo esta tesis podemos apreciar que no es suficiente crear leyes especiales, sino se deben determinar los alcances y funciones especificas de cada organo jurisdiccional es decir detallarlas con el fin de que las autoridades encargadas y los órganos de apoyo puedan cumplir con el objeto de la ley asimismo la ley con su reglamento debe ser claros para que no existan confusiones. Para que exista una proteccion integral es necesario crear un sistema que involucre a todo el estado con politicas regionales, nacionales

- Hipótesis específica 1:

"Existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018"

De lo observado se empleó la prueba estadística Rho de Spearman, la cual me sirvio para determinar la correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 1, teniendo en cuenta que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% o lo que es igual 0,05. De la presente tabla, se obtiene un p-valor igual a 0,002 que resulta menor al nivel de significancia que es igual a 0,05 en ese sentido, se puede apreciar que existe correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 1 y se puede afirmar que ambos componentes se encuentran asociadas. En consecuencia, se acepta la hipótesis específica 1 del investigador y se rechaza la hipótesis nula., en consecuencia, se puede afrimar que:

Sa lo dicho si existe una relacion significativa entre la falta de eficacia de las medidas de proteccion personal y las victimas inmersas en procesos de violencia Familiar en el Juzgado de familia de Lima en el añ 2018, logrando el objetivo especifico de la presente investigacion consistio en determinar la relación que existe entre la falta de la eficacia de las Medidas de Protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar.

Tesis: "Inoperancia judicial en los casos de valoración probatoria frente a la violencia doméstica", entre las conclusiones más relevantes que llego la autora tenemos:

Señala que tanto jurisprudencialmente, como en la normativa nacional e internacional, así como los pronunciamientos de la C.I.D.H se ha podido determinar la discriminación contra la mujer. Y para ello la legislación no ha sido ajena a la realidad y el Estado se ha preocupado por amparar y reforzar los derechos de las mujeres, muestra de ello podemos advertir en los convenios internacionales y las normas nacionales que contribuyen de manera significativa. Aunado a ello la condena que los estados han tenido como delito frente a esta clase de crimen como en chile y México, donde la ponderación de derechos y principios cumplen un papel primordial para definir los conflictos entre los operadores judiciales a la hora de valorar aquellos delitos.

La autora manifiesta que la problemática se manifiesta por la débil capacidad del estado colombiano a la hora de sancionar a los responsables, quedando muchas veces impune el agresor. Una muestra es el caso que tomo en su tema de investigación donde se puede apreciar una marcada desigualdad entre la víctima y el agresor donde las agresiones dentro del ámbito familiar son consideradas como normales. Estando a los hechos el operador afianzo la condición del agresor al ponderar erróneamente las pruebas presentadas por la víctima.

Si bien la presente tesis no tendrá el mismo título de la que se desarrolló, pero guarda una estrecha relación con el tema de la eficacia de las medidas de protección ya que pese a existir una fructuosa normativa en el estado colombiano, es una lástima que los operadores de justicia vean la violencia dentro del hogar como algo normal. Es necesario un cambio de mentalidad frente a estos casos de violencia. La verdad depende de cada sociedad, cada persona tiene una perspectiva diferente y se debe de educar para no generar más violencia. En el Perú los operadores de justicia deben dar ejemplo empezando por tomar conciencia y no

ver la violencia como algo normal, y lo van a demostrar con un buen diligenciamiento, por parte de toda la parte estructural.

Por otro lado, se aprecia un débil diligenciamiento y diferentes maneras de expedir las medidas de proteccion, que no se adecuan al caso concreto, lo que suelen hacer los jueces para cumpir con el carácter tuitivo de la ley, lo que acarrea que en sede fiscal se archiven.

En la realidad cada Juez y cada Juzgado tienen diferentes modos de dictar dichas medidas algunos expiden las genéricas, otros esperan que lleguen todos los exámenes o vuelven a llenar F.V.R para que en base a eso puedan emitir una medida de protección, ocasionando todo ello que no se cumplan con el plazo de 72 horas que establece la ley para dictar determinada medida y paralelamente generando que la víctima pierda fe y confianza con las autoridades, lo que ocasiona muchas veces que la parte se fatigue, pierda interés, abandone el proceso o regrese cuando vuelva a ser agredida y el violento se mofe de la justicia, como volver a cometer los mismos actos violentos u otros con más intensidad, generando de esta manera la vulneración de derechos de la víctima, incremento de casos y en otras oportunidades tristes finales que se desencadenan en el último eslabón de la vida como es la muerte, en consecuencia se puede advertir que sigue existiendo invisibilizzacion a la parte afectada por parte de todo el personal involucrado en la materia.

Asimismo para brindar eficacia de las medidas de protección se deben subir las penas en caso de incumplimineto por desobediencia y desacato a la autoridad por otro lado los operadores de justicia conjuntamente con su equipo interinstitucional y sus órganos de apoyo deben actuar de manera oportuna, para que se cumplan con los plazos y el Juez pueda dictar una medida razonable al caso concreto, con el debido diligenciamiento para que la policia pueda ejecutarla y se proteja el derecho de la victima.

Considero que tanto la declaracion de la parte, las pruebas de oficio como evaluaciones físicas, psicologicas, el certificado medico legal, la ficha son de suma importancia para que el

magistrado en base a ello expedida una medida de protección adecuada al caso concreto en el tiempo establecido por ley que son 72 horas una vez tomado conocimiento de la denuncia. Es por ello que todas las diligencias considerando la naturaleza de la materia se deben de trabajar con urgencia y preferencia procesal, con mayor número de personal idóneo y capacitado para garantizar decisiones adecuadas razonables.

Al respecto, de acuerdo al procesamiento de datos tenemos los resultados, que nos va a detallar como siguen incumpliéndose la ley; donde un (44%) precisan que el Juez no dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas sea por violencia física y psicológica, el (70%) señala que no se notifica de manera inmediata la medida mencionada, así también para el (60%) la policía no está ejecutando. Para el (79%) el magistrado no expide la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma a la distancia que la autoridad judicial determine, para el (39%) el Juez no dicta la medida en el plazo de 72, para el (46%) no se notifica inmediatamente esta medida de impedimento y para el (81%) la policía no ejecuta dicha medida.

De os resultados tanbien, un (40%) que el juez no está dictando la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas ya sea por violencia física y/o psicológica, donde el (47%) manifiesta que no se notifica de manera inmediata la medida alegada, para el (77%) la policía no ejecuta dicha medida. Para el (46%) precisa que el juez no dicta la medida de protección de prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y psicológica, para el (74 %) no se notifica de manera inmediata, para el (79%) la policía no ejecuta dicha medida. Para el (74%) de encuestados respondieron que el juez no está dictando la medida de protección de inventario sobre los bienes, un (77%) respondieron que no se dicta en el plazo de las 72 horas, el (84%) manifiesta que no se notifica de manera inmediata y un (90 %) respondieron que la policía no ejecuta dicha medida.

De acuerdo a los datos estadísticos procesados queda claro que ante la necesidad de dictar dichas medidas se están expidiendo en algunos casos pero no en el plazo establecido de acuerdo a la ley N° 30364, donde especifica que son 72 horas una vez tomado conocimiento de la denuncia, tampoco se está notificando de forma inmediata la resolución que incorpora la medida y por ende la policía no toma conocimiento para poder ejecutar dichas medidas, lo que llega a percibir la ineficacia de las medidas personales en agravio de las víctimas

- Hipótesis específica 2:

Existe una relación significativa entre falta de eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018

De lo observado en la tabla se utilizó la prueba estadística-Rho de Spearman para poder determinar la correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 2, teniendo en cuenta que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% o lo que es igual 0,05. Igualmente, se obtiene un p-valor igual a 0,002 que es inferior al deseable nivel de significancia que es igual a 0,05 en ese sentido, se establece que existe correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 1 y se puede afirmar que ambos componentes se encuentran asociadas. Así es que, se acepta la hipótesis específica 1 del investigador y se rechaza la hipótesis nula, en consecuencia, se puede afrimar :

Se afirma la relacion significativa entre la falta de eficacia de las medidas de proteccion real y las victimas de procesos de violencia Familiar en el Juzgado de familia de Lima en el año 2018, logrando el objetivo especifico de la presente investigacion en determinar la relación que existe tanto en la falta de eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar.

Tesis "Las medidas de protección y su incidencia en la erradicación de la violencia familiar en los juzgados de familia de lima – cercado":

Concluye que las medidas de protección no fueron efectivas a pesar de que ha entrado en vigencia la nueva ley de violencia ya que los índices vienen incrementándose. En virtud que estas medidas se vienen dictando de manera general y casi en la mayoria de veces no se adecuan al caso en concreto, lo que conduce que en la fiscalía se archive y queden estas sin efecto, asimismo pudo corroborar que no se dictaron en el plazo establecido generando de esta manera la desprotección a la víctima.

Al respecto como señaló la autora se puede evidenciar que las medidas no incidieron en la erradicación de la violencia en el yugo familiar y que a pesar de la entrada en vigencia la ley N°30364 las medidas no son efectivas y no se cumple con el plazo de ley, toda vez que desde que se interpone la denuncia existe un trámite muy lento, trabajo no articulado, reprogramaciones para recabar los exámenes psicofísicos, el certificado médico, la FVR, generando de esta manera aburrimiento, dejadez de las partes involucradas y no se está tomando en consideración la importancia de la elaboración inmediata de estos documentos que van permitir conocer con más certeza el daño causado al momento de la agresión para que cuando se envíe al juzgado de familia el operador pueda dicte una medida idónea al caso concreto en el tiempo oportuno.

Al respecto, tenemos los resultados de esta investigación, se parte de una premisa establecida con los resultados de la encuesta aplicada, al referir que 51 de los integrantes de la muestra, equivalente al (90%), afirman de forma contundente, que la destrucción o daño a las propiedades personales genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima.

Teniendo en cuenta esta afectación el (74%), respondieron que el juez no dicta la medida de Inventario sobre sus bienes, el (77%), niega que el juez dicta esta medida de protección de

bienes muebles e inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica, un (84%) niega que se notifica de manera inmediata la medida de protección, un (90%) precisa que la policía no ejecuta la medida de protección de Inventario.

En este contexto, podemos advertir que siendo necesaria la medida de protección real en favor de las víctimas, esta no se dicta y en ciertos casos de dictarse tampoco se cumple con los plazos establecidos por ley y menos la policía llega a ejecutarlas, de donde podemos establecer, que se deja en un estado de indefensión respecto de los bienes materiales a la víctima.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSION:

Con respecto a la Hipótesis general: Relación significativa entre la falta de eficacia de Medidas de Protección y las víctimas de procesos de violencia familiar - Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

Observamos en la tabla 45, en la que se aplicó la prueba estadística Rho de Spearman, que si existe correlación entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección y las víctimas de procesos de violencia familiar; la correlación encontrada es positiva (r = 0.667) a un nivel de significancia de 0.000 que es inferior al indicador de decisión de 0.05. Donde se determinio que existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las medidas de proteción y la violencia familiar.

Concluyo entonces mencionando que se determinó que dichas medidas de protección no son del todo eficaz en los procesos de violencia intrafamiliar y que existe la necesidad de conceder las medidas pertinentes a cada caso concreto en el tiempo oportuno, con el propósito de tutelar la integridad física como psicológica de la víctima y proteger contra daños mayores de parte de los denunciados, para ello es necesario que todo el personal involucrado tome conciencia, actúe con prontitud, de manera célere, con preferencia procesal por la naturaleza de la materia.

SEGUNDA CONCLUSION:

Respecto a la primera hipótesis especifica: Relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

Podemos observar en la tabla se empleo la estadística Rho de Spearman con el fin de determinar la correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 1, La correlación encontrada es positiva (r = 0.668) teniendo en cuenta que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% o lo que es igual 0,05. De la presente tabla, se obtiene un p-valor igual a 0,002 que está por debajo del nivel de significancia que es igual a 0,05 en ese sentido, se establece que existe correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 1 y se puede afirmar que ambos componentes se encuentran asociadas. Por lo que existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las medidas de protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar.

Por tanto, se ha determinado que las medidas personales como el retiro del agresor del domicilio, así como el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine, como la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, la prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, no están siendo efectivas pese a la entrada en vigencia de la ley N° 30364 – ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en virtud que ante la necesidad de dictar una de las medida el juez la expide sin embargo no en el plazo de 72 horas; asimismo no se están notificando inmediatamente a las partes ni a la policía, en todo caso tampoco se están ejecutando las medidas de protección porque no existe coordinación, trabajo articulado y seguimiento para garantizar su cumplimiento.

En consecuencia con todo el tramite lento la víctima queda desprotegida y generando que pierda fe y confianza con las autoridades, lo que ocasiona muchas veces que la parte se fatigue, pierda interés, abandone el proceso o regrese cuando vuelva a ser agredida, mientras el agresor se ríe de la justicia, comete los mismos actos violentos u otros con más intensidad, lo que llega a determinar la ineficacia de dichas medidas en agravio de las víctimas.

TERCERA CONCLUSION:

Respecto a la segunda hipótesis especifica: Relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección Real y las víctimas de procesos de violencia familiar Juzgado de Familia de Lima en el año 2018.

De lo observado en la tabla se usó la prueba estadística Rho de Spearman que sirvio para determinar la correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 2. La correlación encontrada es positiva (r = 0.669) teniendo en cuenta que se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 5% o lo que es igual 0,05. Igualmente, se obtiene un p-valor igual a 0,002 que es menor al nivel de significancia que es igual a 0,05 en ese sentido, se establece que existe correlación entre los componentes de la Hipótesis Específica 2 y se puede afirmar que ambos componentes se encuentran asociadas.

Concluimos entonces con este resultado en definitiva, existe un índice significativo en la falta de eficacia de las medidas de protección del inventario sobre sus bienes en aquellas víctimas de violencia intrafamiliar ya que los operadores no dictan todas las medidas en el caso concreto en el plazo de 72 horas fijado por ley asimismo no se notifican de manera inmediata y por ende no llegan a ejecutarse Toda vez que desde que se interpone la denuncia existe un trámite muy lento, no se toma en consideración la importancia de los principios de celeridad procesal. Por otro lado, se ha determinado que la policía muchas veces no toma conocimiento del hecho debido a una errada notificación y por ende no pueden ejecutarlas, dejando en un estado de indefensión respecto de los bienes materiales de la víctima.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN:

De lo advertido en la tabla, en la que se visualiza un 66.7% de correlación positiva entre la relación significativa entre la falta de Eficacia de las medidas de protección y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de lima en el año 2018, se aprecia que la falta de eficacia de las medidas de protección ya sean por parte de los autoridad de justicia y los personal de apoyo para lo cual fueron creados no cumplen con el objeto de la ley que consiste en actuar con prontitud, en el plazo de ley en coordinación con todos los órganos de apoyo comprometidos de ver casos urgentes delicados como son de violencia familiar, generando de ésta manera peligro y riesgo inminente a toda víctima inmersa en un proceso de violencia familiar.

- Cumplir con otorgar dichas medidas de protección y que se adecuen a cada caso concreto. El juez debe dictar las mismas en el plazo de 72 horas con el propósito de garantizar la integridad física y psicológica de la víctima.
- Las medidas de protección deben ser notificadas por el medio más célere y en el domicilio correcto para evitar devoluciones.
- La policía para los extraordinarios casos de violencia intrafamiliar debe crear su casilla electrónica para que pueda tomar conocimiento inmediato de la medida de protección para su ejecución.
- Implementar personal policial para que hagan patrulla a todas las víctimas que se le brindo medidas de protección, en caso de desobediencia deben ejecutarlas inmediatamente.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN:

De lo advertido en la tabla, en la que se visualiza un 66.8% de correlación alta entre la falta de Eficacia de las medidas de protección personal y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de lima en el año 2018, se recomienda:

- Fortalecer la ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar para cumplir con dictar las medidas de protección personales en el plazo de 72 horas.
- Asimismo, se debe impulsar y mejorar las actividades de todo el personal en todas las fases para que puedan ser notificadas de la manera más célere para su ejecución.
- Brindar mejores servicios a los agentes de la Policía Nacional del Perú para que puedan hacer los seguimientos de la medida de protección y puedan ejecutarlas en caso de incumplimiento.

TERCERA RECOMENDACIÓN:

De lo advertido en la tabla, se visualiza un 66.9% de correlación positiva con respecto a la relación que existe entre la Eficacia de las medidas de protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de lima en el año 2018, para lo cual se recomienda:

- Cumplir con emitir las medidas de protección en el plazo de 72 horas.
- Implementar presupuesto y mano de obra para cumplir con las notificaciones
- Implementar presupuesto y mano de obra para cumplir y mejorar la ejecución de dichas medidas para garantizar el objeto de la ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bermúdez, M. (2019). La evaluación constitucional de derechos en el derecho de familia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Guerra, J. (2016). "Sistema de Protección Cautelar Instituto Pacifico SAC", Lima-Perú.

Castillo, A. (2017) "Violencia contra las mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar" Jurista Editores EIRL Lima- Perú.

Vega, S. (2015) "De la Intervención del Ministerio Publico frente a la Violencia Familiar" en separata del diplomado del derecho de Familia y Violencia Familiar" Librejur-Lima.

Defensa Pública. (2009). Manual para integrar el enfoque de género en el ejercicio de la Defensa Pública. Nicaragua.

Ramos, M. (2013)"Violencia Familiar: Protección de la Victima frente a las agresiones Intrafamiliares". Grupo Editorial Lex y Juris – Lima.

Hawie, I. (2017). Violencia familiar, análisis sustantivo, procesal y jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Núñez, W. F. - Castillo, M. P. (2014). *Violencia familiar, comentarios a la Ley N*° 29282, doctrina, legislación, jurisprudencia y modelos. Lima, Perú: Legales Ediciones.

Mella, A. (2009). "¿Ser demando por alimentos impide solicitar la tenencia del menor?". En: Dialogo con la jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Laurenzo, P. (2005). "La violencia de género en la ley integral. Valoracion político – criminal". En: *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, N° 07. Universidad de Granada, España: Granada.

Ministerio Publico, Manual de Procedimientos de las Fiscalias de Familia, Editorial y Grafica EBRA EIRL Lima 2006.

Villegas, E. A. (2017). "La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género. Comentarios a la Ley N° 30364 y al D. Leg. N° 1323". En: *Gaceta Penal & Procesal Penal*, Tomo 93. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Villegas, E. A. / Coronado, C. (2015). "La detención por flagrancia delictiva en contextos de violencia familiar. A propósito de la STC. Exp. N° 04630-2013-PHC/TC". En: *Gaceta Penal* & *Procesal Penal*, Tomo 71. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Castillo, J. (2014). "Comentarios a la Ley de Violencia Familiar y su aplicación en los procesos de Violencia sexual en menores de edad en el NCPP" Editora Jurídica Grijlley- Lima -Perú.

Del águila, Juan. (2019) Violencia Familiar análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D. S N°009-2016- MIMP Editorial Ubi Lex Asesores SAC.

Pariasca, J. (2016) "Violencia Familiar y Responsabilidad civil" Tema ausente en la nueva Ley 30364) Un análisis desde la praxis Lex & Iuris -lima Perú 2016.

Ortiz, D. (2014) "Medidas cautelares en violencia familiar", ediciones jurídicas -buenos aires

Puente, P.M. (2003) "Temas de violencia familiar – Universidad Inca Garcilazo de la vega, facultad de derecho y ciencias políticas, lima.

Osorio, M. (2011) diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales, Buenos Aires, editorial heliasta.

Ramón, J. (2010) "Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia intrafamiliar, en violencia intrafamiliar – raíces, factores y formas de la violencia en el hogar", Madrid, Editorial Edisofer.

Zalaz .C.y Baldeon. E. "Criminalización de la violencia Familiar", Lima -fondo editorial librería y ediciones jurídicas.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

1. EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VÍCTIMAS DE PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR JUZGADO DE FAMILIA DE LIMA 2018.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	OPERACIONALIZACION VARIABLES			METODOLOGÍA
			VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	
PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS			Retiro del agresor del	1. Tipo de
GENERAL		GENERAL			domicilio.	Investigación – Básica
	Determinar la relación					
¿Qué relación existe	que existe entre la falta	¿Existe una relación			Impedimento de	2. Nivel de
entre la falta de eficacia	de eficacia de las	significativa entre la			acercamiento o	Investigación
de las Medidas de	Medidas de Protección	falta de eficacia de las			proximidad a la	Científica. –
Protección y las	y las víctimas de	Medidas de Protección		A. Personal	víctima en cualquier	Correlacional
víctimas de procesos de	procesos de violencia	y las víctimas de	***		forma, a la distancia	
violencia familiar en el	familiar en el Juzgado	procesos de violencia	V.I.		que la autoridad	3. Tipo de
Juzgado de Familia de	de Familia de Lima en el	familiar en el Juzgado			judicial determine.	Investigación J. básica
Lima en el año 2018?	año 2018	de Familia de Lima en el			5 19.77	4.50. 7.1
PROPIELIA	OD IETH IO	año 2018?	Medidas de		Prohibición de	4. Diseño de
PROBLEMAS	OBJETIVO	LUDOTEGIA	Protección		comunicación con la	investigación – no
EVPECIFICOS	ESPECIFICOS	HIPOTESIS	Protección		víctima vía epistolar,	experimental de corte
0 / 1 :/ : .	D 1 1	ESPECIFICAS			telefónica, electrónica	transversal
¿Qué relación existe	Determinar la relación	T 1 17			D 13111 11	5 36% 1 1
entre la falta de eficacia	que existe entre la falta	Existe una relación			Prohibición del	5. Métodos de
de las Medidas de	de eficacia de las	significativa entre la			derecho de tenencia y	Investigación.
Protección personal y	Medidas de Protección	falta de eficacia de las			porte de armas para el	Inductivo- deductivo
las víctimas de procesos de violencia familiar en	personal y las víctimas	Medidas de Protección			agresor,	inductivo- deductivo
	de procesos de violencia	personal y las víctimas				Análisis - síntesis
el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018?	familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el	de procesos de violencia				Alialisis - Silitesis
de Lima en el ano 2018?	año 2018	familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el			Inventario sobre sus	6 Población:67877
¿Oué relación existe	ano 2016	año 2018		B. Real	bienes.	01001001.07077
entre la falta de eficacia	Determinar la relación	ano 2010			ordies.	-Muestra:57 abogados
	existe entre la falta de					inacsitate / doogados
de las Medidas de	existe entre la falta de					<u> </u>

Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018?	eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018	Existe una relación significativa entre la falta de eficacia de las Medidas de Protección real y las víctimas de procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de Lima en el año 2018		A. Psicológica	Ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos Celos y posesividad Aislamiento tanto social como económico	7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos - Encuesta 9. Técnicas de procesamiento de Datos -SPSS 26
			V.D. Violencia familiar		Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares	
					Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura	
					Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto.	
					Lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos)	
					Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca)	
				B. Física	Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal)	

	Lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente	
	Atentado contra la vida	

Anexo 02 Matriz de Operacionalizacion de las variables

Variable I	Dimensiones	Indicadores	
Medidas de Protección	Personal	 Retiro del agresor del domicilio. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, 	
Son garantías, decisión que toman las autoridades encargadas de administrar justicia de manera urgente para poder prevenir y evitar que un daño leve genere otro complejo o en algunas ocasiones generando la muerte de la víctima	Real	 Inventario sobre sus bienes muebles Inmuebles 	
Variable II:	Dimensión	Indicadores	

Violencia Familiar Todo aquel acto u omisión que causa daño a la persona puede ser física, psicológica, e incluso puede causar la muerte.	Psicológica	 Ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos Celos y posesividad Aislamiento tanto social como económico Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto.
	Física	 Lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) Lesiones graves (pone en peligro la vida y deja lesión permanente Atentado contra la vida

Fuente: Elaboración propia.

Anexo 03. Matriz de Operacionalizacion del instrumento

Variable	Dimensiones	Indicadores	Ítems – preguntas	RESPUESTA
	a. Personal	Retiro del agresor del domicilio.	• ¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?	
Variable I Medidas de Protección		2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.	 ¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine? ¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica? ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica? ¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica? 	
		Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	 ¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica? ¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica? ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica? 	

		4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	 ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica? ¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor? ¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica? ¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica? ¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica? ¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes? ¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus 	
	b. Real	5. Inventario sobre sus bienes.	 bienes muebles e inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica? ¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?? ¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica? 	
Variable II: Violencia Familiar		1. Ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos	 ¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima? ¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima? 	SI NO

	1	
	2. Celos y posesividad	 ¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima? ¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?
Violencia Psicológica	Aislamiento tanto social como económico	 ¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima? ¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
	4. Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares	 ¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima? ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
	5. Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura	 ¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima? ¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
	6. Destrucción o daño a las propiedades personales a	• ¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto? genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?

	las que se les tiene afecto.	• ¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto Requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?
	7. Lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos)	 ¿Las lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) genera un daño significativo en la esfera física de la víctima? ¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos) Requiere se dicte las medidas de protección?
Violencia Física	8. Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca)	 ¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) genera un daño significativo en la esfera física de la víctima? ¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?

9. Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal)	 ¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) genera un daño significativo en la esfera física de la víctima? ¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de protección?
10. Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente	 ¿Las lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un daño significativo en la esfera física de la víctima? ¿La denuncia por violencia física por Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?
11. Atentado contra la vida	 ¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la víctima? ¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección

Anexo 4

INSTRUMENTO DE INVESTIGACION Y CONSTANCIA DE SU APLICACIÓN

CUESTIONARIO

Buenos días, es grato dirigirme a usted para solicitar su colaboración en responder esta encuesta, que me será importante para elaborar mi Tesis Universitaria en la carrera de Derecho: "Eficacia de la medidas de protección en victimas de procesos de violencia familiar – Juzgado de Familia – Lima- 2018".

Instrucciones: Marque con una X en el espacio correspondiente a cada pregunta:

N°	ITEM <u>S</u>	SI	NO
1	¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?		×
2	¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?		×
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?		×
4	¿La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?		X
5	¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?	×	
6	¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	×	
7	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	×	
8	¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?		×
9	¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica?	×	
10	¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	×	
11	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	×	

12	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de manera inmediata por violencia física y/o		V
13	psicológica? ¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia	\/	
	y porte de armas para el agresor?	X	
14	¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?		X
15	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?		×
16	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?		\times
17	¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?		\times
18	¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica?		×
19	¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica??		*
20	¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?		X
21	¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X	
22	¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X	
23	¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	×	
24	¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X	
25	¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	×	
26	¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	*	
		l	L

27	¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X	
28	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X	
29	¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	×	
30	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X	
31	¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto, genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?		X
32	¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?		X
33	¿Las lesiones levísima (cacheteos, empujones, pellizcos) genera un daño significativo en la esfera física de la víctima.	×	
34	¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos). Requiere se dicte las medidas de protección?	×	
35	¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	\times	
36	¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?	×	
37	¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X	
38	¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de protección?	X	

39	¿Las lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X	
40	¿La denuncia por violencia física por Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?	X	
41	¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X	
42	¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección	X	

Anexo 5 CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO (pegar cuadros) Certificado de Validez de contenido del instrumento que mide la variable - Variable I: Medidas de Protección

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Pertinencia ¹ Relev		Relevancia ² Claridad ³		Sugerencia ⁴
	Dimensión 1: Personales : Retiro del agresor del domicilio		No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
Dim	ensión 1: Personales: Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en	Si	No	Si	No	Si	No	
	cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.							
1	¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
Dir	nensión 1: Personales: Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Personales: Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor?	X		X		X		

2	¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
	Dimensión 2: Real: Inventario sobre sus bienes.		No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica??	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		

Variable II: Violencia Familiar

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertin	nencia ¹	Releva	ancia ²	Clar	idad ³	Sugerencia ⁴
l l	nsión 1: Violencia Psicológica -Ridiculización, humillación, amenazas les e Insultos	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Violencia Psicológica - Celos y posesividad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Violencia Psicológica - Aislamiento tanto social como económico	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
	nsión 1: Violencia Psicológica - Amenazas verbales de maltrato , daño o ra dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
	nsión 1: Violencia Psicológica Amenazas repetidas de divorcio, abandono, ener una aventura	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		

	ensión 1: Violencia Psicológica Destrucción o daño a las propiedades onales a las que se les tiene afecto.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto? ¿Requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime pelliz	nsión 2: Violencia Física Lesiones levísima (cacheteos, empujones, cos)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones levísima (cacheteos, empujones, pellizcos) genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos)? ¿Requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	nsión 2: Violencia Física Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, as de arma blanca)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	nsión 2: Violencia Física Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz anente y que ocasionan discapacidad temporal)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	nsión 2: Violencia Física Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja n permanente	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		

Dime	ensión 2: Violencia Física Atentado contra la vida	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres: Mg/Dr.: VILLEGAS MONTEZA, AMILCAR ELEUTERIO

Especialidad del validador: Magister- Docente - Abogado- Metodología de la Investigación.

MG. AMILCAR E. VILLEGAS MONTEZA

Certificado de Validez de contenido del instrumento que mide la variable Variable I: Medidas de Protección

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertinencia ¹		Relev	ancia ²	Clar	idad ³	Sugerencia ⁴
	Dimensión 1: Personales : Retiro del agresor del domicilio	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
Dim	ensión 1: Personales: Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
Dir	nensión 1: Personales: Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Personales: Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor?	X		X		X		

2	¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
	Dimensión 2: Real: Inventario sobre sus bienes.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica??	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e inmuebles al agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		

Variable II: Violencia Familiar

N°	DIMENSIONES/Ítems	Perti	nencia ¹	Releva	ancia ²	Clar	idad ³	Sugerencia ⁴
	nsión 1: Violencia Psicológica -Ridiculización, humillación, amenazas les e Insultos	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Violencia Psicológica - Celos y posesividad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Violencia Psicológica - Aislamiento tanto social como económico	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
	nsión 1: Violencia Psicológica - Amenazas verbales de maltrato , daño o ra dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
	nsión 1: Violencia Psicológica Amenazas repetidas de divorcio, abandono, ener una aventura	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		

	nsión 1: Violencia Psicológica Destrucción o daño a las propiedades nales a las que se les tiene afecto.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto? ¿Requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime pelliz	nsión 2: Violencia Física Lesiones levísima (cacheteos, empujones, cos)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones levísima (cacheteos, empujones, pellizcos) genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos)? ¿Requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	nsión 2: Violencia Física Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, as de arma blanca)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	nsión 2: Violencia Física Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz anente y que ocasionan discapacidad temporal)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	nsión 2: Violencia Física Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja permanente	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		

Din	ensión 2: Violencia Física Atentado contra la vida	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir []

Apellidos y nombres: Mg/Dr.: ORIHUELA SANTANA, PEDRO JESUS

Especialidad del validador: Magíster en Derecho Civil y Comercial

No aplicable []

Mg. ORIHUELA SANTANA, PEDRO JESUS

DNI: 20080908

Certificado de Validez de contenido del instrumento que mide la variable Variable I: Medidas de Protección

N°	DIMENSIONES/Ítems	Pertir	Pertinencia ¹		ancia ²	Clar	idad ³	Sugerencia ⁴
Dime	nsión 1: Personales : Retiro del agresor del domicilio	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de retiro del agresor del domicilio?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de retiro del agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de retiro del agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	La Policía ejecuta la medida de retiro del agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
	nsión 1: Personales: Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en uier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
	nsión 1: Personales: Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, nica, electrónica	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿El juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición de comunicación con la víctima a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición de comunicación con la víctima de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
	nsión 1: Personales: Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el	Si	No	Si	No	Si	No	
agres	or							

1	¿El juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor?	X		X		X		
2	¿El Juez dicta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor en 72 horas por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
3	¿Se notifica de manera inmediata la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor a la víctima, policía y agresor por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
4	¿La Policía ejecuta la medida de Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor de manera inmediata por violencia física y/o psicológica?	X		X		X		
Dime	nsión 2: Real: Inventario sobre sus bienes.	Si	No	Si	No	Si	No	
Dime	nsión 2: Real: Inventario sobre sus bienes. ¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes?	Si X	No	Si X	No	Si X	No	
Dime 1 2			No	~-	No		No	
1 2 3	¿El juez dicta la medida de Inventario sobre sus bienes? ¿El Juez dicta la medida de protección de Inventario sobre sus bienes muebles e	X	No	X	No	X	No	

Variable II: Violencia Familiar

N°	DIMENSIONES/Ítems	Perti	nencia ¹	Relev	ancia ²	Clar	idad ³	Sugerencia ⁴
	nsión 1: Violencia Psicológica -Ridiculización, humillación, amenazas eles e Insultos	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La ridiculización, humillación, amenazas verbales e Insultos genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por ridiculización, humillación, amenazas verbales e insultos requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Violencia Psicológica - Celos y posesividad	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Lo celos y la posesividad genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Celos y posesividad requieren que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime	nsión 1: Violencia Psicológica - Aislamiento tanto social como económico	Si	No	Si	No	Si	No	

1	¿El aislamiento tanto social como económico genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Aislamiento tanto social como económico requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
	nsión 1: Violencia Psicológica - Amenazas verbales de maltrato , daño o ra dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el	X		X		X		
1	otro cónyuge como a los hijos, familiares generan un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	Λ		Λ		Λ		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas verbales de maltrato, daño o tortura dirigida tanto hacia el otro cónyuge como a los hijos, familiares requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
	nsión 1: Violencia Psicológica Amenazas repetidas de divorcio, abandono, ener una aventura	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por Amenazas repetidas de divorcio, abandono, o de tener una aventura requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
	nsión 1: Violencia Psicológica Destrucción o daño a las propiedades nales a las que se les tiene afecto.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La Destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto genera un daño significativo en la esfera psicológica de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia psicológica por destrucción o daño a las propiedades personales a las que se les tiene afecto. Requiere que se dicte medidas de protección a la víctima?	X		X		X		
Dime pellize	nsión 2: Violencia Física Lesiones levísima (cacheteos, empujones, cos)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿La lesión levísima (cacheteos, empujones, pellizcos) genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por lesiones levísimas (cacheteos, empujones, pellizcos). Requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	nsión 2: Violencia Física Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, as de arma blanca)	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		

2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones leves (fracturas, golpes con objetos, heridas de arma blanca) requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	Dimensión 2: Violencia Física Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal)		No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) generan un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por violencia física por Lesiones moderadas (lesiones que dejan cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal) requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
	Dimensión 2: Violencia Física Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente		No	Si	No	Si	No	
1	¿Las lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	${}_{\dot{c}}$ La denuncia por violencia física por Lesiones grave (pone en peligro la vida y deja lesión permanente), requiere se dicte las medidas de protección?	X		X		X		
Dime	Dimensión 2: Violencia Física Atentado contra la vida			Si	No	Si	No	
1	¿El Atentado contra la vida, genera un daño significativo en la esfera física de la víctima?	X		X		X		
2	¿La denuncia por atentado contra la vida requiere se dicte las medidas de protección	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] N

No aplicable []

Apellidos y nombres: Mg/Dra.: ALEGRIA TOSCANO, ROSARIO

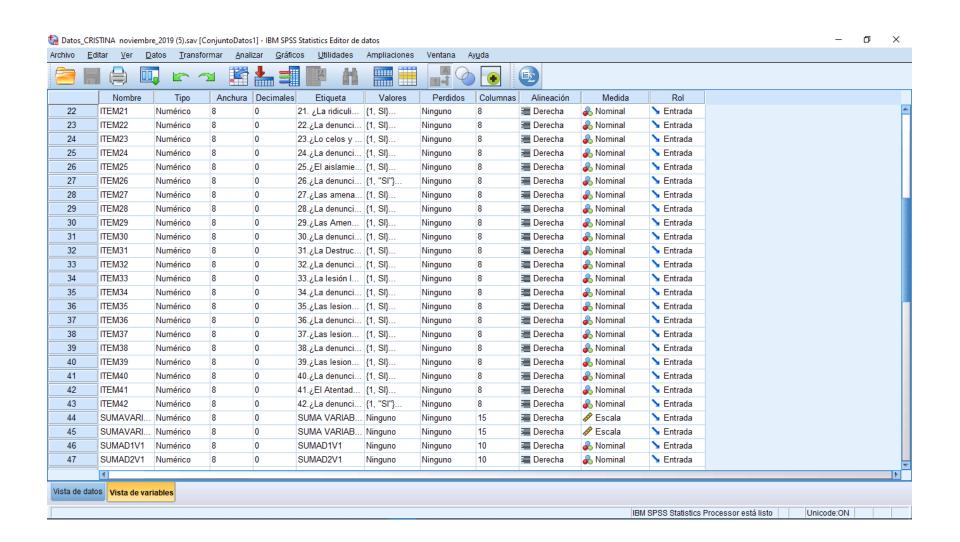
Especialidad del validadora: Magíster en Filosofía e Investigación

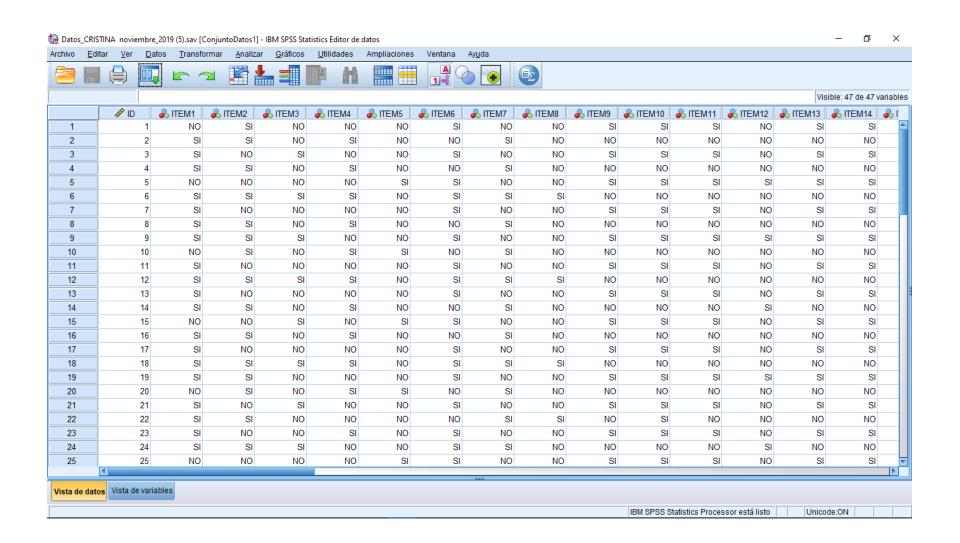
Mg. ALEGRIA TOSCANO, ROSARI DNI: 20070264

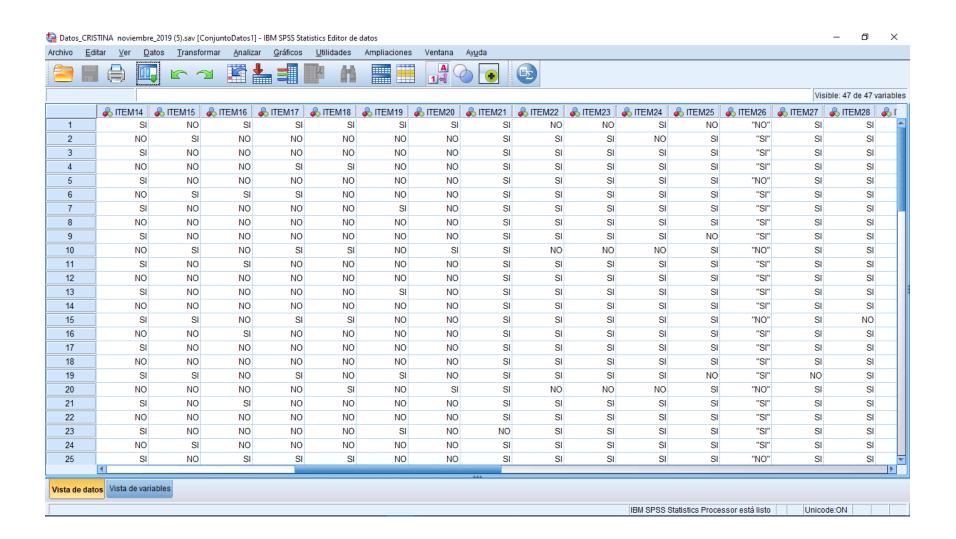
LA DATA DE PROCESAMIENTO DE DATOS

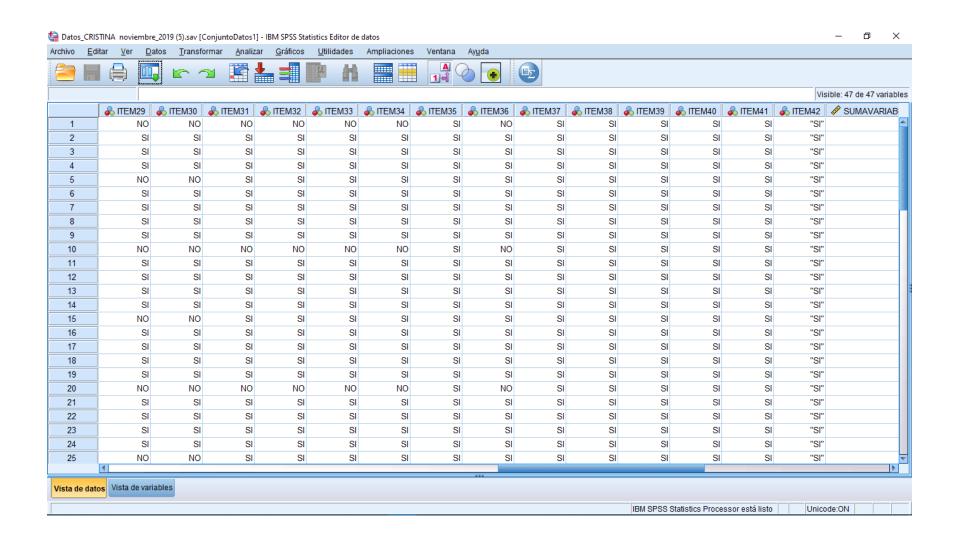
Anexo 6

				-	S Statistics Editor de		Ventere A						_	ō	×
AICHVO	Editar Ver	Datos Iran		Analizar Gráfi	cos <u>U</u> tilidades	Ampliaciones	Ventana A	y <u>u</u> da	<u></u>						
			11		1	1				11					
	Nombre			chura Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol				
1	ID	Numérico	8	0		Ninguno	Ninguno	8	■ Derecha		➤ Entrada				
2	ITEM1	Numérico	8	0	1. ¿El juez dict		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada				
3	ITEM2	Numérico	8	0	2.¿El Juez dict		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
4	ITEM3	Numérico	8	0	3.¿Se notifica d		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	➤ Entrada				
5	ITEM4	Numérico	8	0	4.¿La Policía e		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
6	ITEM5	Numérico	8	0	5.¿El juez dicta		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
7	ITEM6	Numérico	8	0	6.¿El Juez dict		Ninguno	8	Derecha	& Nominal	> Entrada				
8	ITEM7	Numérico	8	0	7.¿Se notifica d		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
9	ITEM8	Numérico	8	0	8.¿La Policía e		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
10	ITEM9	Numérico	8	0	9.¿El juez dicta	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	& Nominal	> Entrada				
11	ITEM10	Numérico	8	0	El Juez dic	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	& Nominal	> Entrada				
12	ITEM11	Numérico	8	0	11.¿Se notifica	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	Nominal	> Entrada				
13	ITEM12	Numérico	8	0	12.¿La Policía	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	🚜 Nominal	Entrada				
14	ITEM13	Numérico	8	0	13.¿El juez dict	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	🚜 Nominal	> Entrada				
15	ITEM14	Numérico	8	0	14.¿El Juez dic	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	🚜 Nominal	> Entrada				
16	ITEM15	Numérico	8	0	15.¿Se notifica	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	🚜 Nominal	> Entrada				
17	ITEM16	Numérico	8	0	16.¿La Policía	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	🚜 Nominal	> Entrada				
18	ITEM17	Numérico	8	0	El juez dict	{1, SI}	Ninguno	8	Derecha	Nominal	> Entrada				
19	ITEM18	Numérico	8	0	18.¿El Juez dic	{1, SI}	Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
20	ITEM19	Numérico	8	0	19.¿Se notifica	{1, SI}	Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
21	ITEM20	Numérico	8	0	20.¿La Policía	{1, SI}	Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
22	ITEM21	Numérico	8	0	21. ¿La ridiculi	{1, SI}	Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
23	ITEM22	Numérico	8	0	22.¿La denunci	{1, SI}	Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
24	ITEM23	Numérico	8	0	23.¿Lo celos y	{1, SI}	Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	ゝ Entrada				
25	ITEM24	Numérico	8	0	24.¿La denunci		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
26	ITEM25	Numérico	8	0	25.¿El aislamie		Ninguno	8	■ Derecha	& Nominal	> Entrada				
	4					,				-					_ N
Vista de d															
vista de C	vista de	variables													
										IBM	SPSS Statistics P	ocessor está listo	Unicode:ON	ı	









Anexo 7

CONSENTIMIENTO INFORMADO (pegar solicitud)

3752

5



CARGO

Solicito: Autorización para realizar encuesta, entrevista- Juzgados Especializado de familia.

<u>Corte Superior de Justicia de Lima Presidencia</u> Señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima.-

Yo, Cristina Mercedes Arevalo Gutierrez, identificada con D.N.I Nº 43982695, bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana los Andes, con domicilio en la Urbanización la Rivera del Norte Mz" Lote 19 Distrito de Puente Piedra, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

Que estando llevando el taller de tesis para optar el título profesional de abogada, cuyo título es la Eficacia de las medidas de Protección en las Victimas por Procesos de Violencia familiar. Solicito a su digna Presidencia autorización para hacer una encuesta – entrevista al personal Jurisdiccional de los Juzgados Especializados de Familia con fines academismos.

Adjunto al presente documento: Copia de DNI

Por-lo-tanto:_

Sírvase aceptar mi solicitud

09 de setiembre del 2019

Cristina Mercedes Arevalo Gutierrez DNI N° 43982695

FOTOS DE LA APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO (pegar foto)

